

Los juzgados de instrucción militar en la posdictadura argentina. Las estrategias de perpetradores y jueces castrenses (1984-1986)

The courts of military training in the Argentine post-dictatorship. The strategies of perpetrators and military judges (1984-1986)

Les cours d'instruction militaire dans l'Argentine post-dictature. Les stratégies des accusés et les juges (1984-1986)

María Lorena Montero



Edición electrónica

URL: <https://journals.openedition.org/rhj/8757>

ISSN: 0719-4153

Editor

ACTO Editores Ltda

Referencia electrónica

María Lorena Montero, «Los juzgados de instrucción militar en la posdictadura argentina. Las estrategias de perpetradores y jueces castrenses (1984-1986)», *Revista Historia y Justicia* [En línea], 17 | 2021, Publicado el 11 enero 2022, consultado el 11 enero 2022. URL: <http://journals.openedition.org/rhj/8757>

Este documento fue generado automáticamente el 11 enero 2022.

Revista Historia y Justicia

Los juzgados de instrucción militar en la posdictadura argentina. Las estrategias de perpetradores y jueces castrenses (1984-1986)

The courts of military training in the Argentine post-dictatorship. The strategies of perpetrators and military judges (1984-1986)

Les cours d'instruction militaire dans l'Argentine post-dictature. Les stratégies des accusés et les juges (1984-1986)

María Lorena Montero

NOTA DEL EDITOR

Recibido : 21/05/2021 / Aceptado : 09/12/2021

NOTA DEL AUTOR

Este trabajo se nutrió de los comentarios realizados por los/las integrantes del Proyecto General de Investigación (PGI) "Las escalas en la Historia Reciente en Argentina. Su potencial heurístico, analítico y hermenéutico en la investigación de pasados de violencia política y represión estatal", dirigido por la Dra. Silvina Jensen y financiado por la Universidad Nacional del Sur. Agradezco también las sugerencias hechas por María José Sarrabayrouse a un borrador de este texto que fue discutido en el III Coloquio Internacional sobre Violencia Política en el Siglo XX/ IV Jornadas de la Red de Estudios sobre la represión y la violencia Política (Rosario, 2019).

Introducción

- 1 ¿Cómo resolver el problema del juzgamiento a los responsables de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en tiempos dictatoriales?; ¿A quiénes juzgar y cómo?; ¿Qué reacciones cabía esperar de las instituciones castrenses y sus miembros ante una posible condena social y/o penal?; ¿Qué hacer en definitiva con el incómodo pasado represivo en el nuevo orden democrático que comenzaba a gestarse tras la descomposición del poder militar? Estas preguntas condensan algunos de los principales debates que signaron la vida política argentina en las postrimerías del “Proceso de Reorganización Nacional” (PRN) y los primeros años de la posdictadura, y sobre los cuales se expidieron los protagonistas centrales de la contienda electoral de octubre de 1983¹.
- 2 Los candidatos a presidente de los partidos mayoritarios asumieron posiciones encontradas frente a los intentos de las Fuerzas Armadas (FFAA) de clausurar el pasado represivo². Mientras que las declaraciones del peronista Italo Luder se orientaban a “dejar atrás el pasado garantizando la impunidad de quienes violaron los derechos humanos”, el radical Raúl Alfonsín se diferenció de su contendiente al expresar públicamente que los responsables serían enjuiciados³.
- 3 El triunfo de este último puso a los artífices de la represión en posición de rendir cuentas, ante tribunales castrenses primero y frente a la Justicia Federal en una segunda instancia⁴. En efecto, a través de la ley nro. 23.049 se modificó el Código de Justicia Militar (CJM)⁵ y se dispuso que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas⁶ interviniera inicialmente en el juzgamiento de delitos que resultaren “imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas; y al personal de las Fuerzas de Seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de setiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo”⁷.
- 4 Mediante la misma ley se autorizó a “los tribunales civiles a hacerse cargo del proceso, cualquiera fuese el estadio de los mismos, en caso de que la corte militar demorara injustificadamente más de seis meses el trámite de los mismos”. Como era previsible, las FFAA se resistieron a llevar adelante la autodepuración esperada por el gobierno radical. El 25 de septiembre de 1984, el CONSUFA expresó en un documento enviado a la Cámara Federal que las órdenes acuñadas por las cúpulas militares para la represión eran “inobjetablemente legítimas”⁸.
- 5 De este modo, los tribunales militares (que en tiempos dictatoriales habían estado al servicio de las prácticas represivas⁹) intentaron ser utilizados para un juzgamiento que las FFAA no estaban dispuestas a hacer. Pero los hombres de armas no sólo rechazaron la autodepuración diseñada por el gobierno radical, sino que supieron capitalizar el plan diseñado por Alfonsín en su propio beneficio. Como veremos, la Justicia Militar se presentó como un ámbito propicio para ensayar argumentos de defensa, sostener afirmaciones reivindicatorias de lo actuado, cuestionar a denunciantes y/o represaliados, dilatar las actuaciones e intentar deslegitimar de plano la voz de quienes expusieron públicamente la naturaleza de la operatoria represiva instrumentada durante el “PRN”.
- 6 Este trabajo aborda el problema del juzgamiento de los perpetradores¹⁰ en la Argentina posdictatorial desde una perspectiva que reconoce el “peso de los contextos en la

definición de los contenidos y las formas de la justicia transicional”¹¹. El rol de la Justicia Militar en el período 1984-1986 se analiza a partir de las actuaciones de los JIM nro. 90 y 91, ambos encargados de tramitar los expedientes remitidos por la Justicia Federal de la ciudad de Bahía Blanca al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFJA)¹². Asumiendo que este proceso tuvo un alcance nacional, pero reconoció modulaciones singulares en las distintas jurisdicciones, se reconstruyen las estrategias desentrueladas por los jueces castrenses y los perpetradores que operaron en el V Cuerpo de Ejército¹³.

- 7 La investigación se inscribe en el campo de la Historia Reciente¹⁴, en concreto, en aquellas pesquisas que proponen una nueva agenda de temas y problemas al intentar reconstruir los modos en que determinados procesos sociales han sido experimentados situadamente. En este sentido, se parte de una concepción que rechaza lo local como un simple botón de muestra y lo entiende como un universo con reglas propias que no necesariamente reproduce la lógica de lo macro: “ni caso, ni ejemplo, sino unidad de análisis que aspira a proporcionar explicaciones que apuran/cuestionan/tensan/complejizan verdades macro y de tipo general, intentando a la vez una reconstrucción pormenorizada de los múltiples y heterogéneos contextos de la acción colectiva en un espacio específico”¹⁵. La tensión entre el binomio local/nacional resulta ineludible en el abordaje de un espacio atravesado por políticas estatales, lógicas micro institucionales y prácticas/actitudes/comportamientos de los actores locales; no es otra cosa que ese diálogo de escalas lo que permite desplazarse desde “la historia del Estado (en singular) hacia las historias de las agencias estatales (en plural) y de sus funcionarios”¹⁶.
- 8 Si bien el estudio del Estado y sus distintas agencias constituye un territorio ampliamente transitado por historiadores especializados en el estudio del siglo XIX y principios del siglo XX, en el campo de la Historia Reciente se revela como un nicho historiográfico en proceso de expansión, puesta en debate y reformulación. Sin perder de vista los aportes de la profusa producción existente sobre otras agencias estatales, este trabajo se nutre fundamentalmente de las indagaciones que se han ocupado del funcionamiento de la Justicia Militar durante el período dictatorial y encuentra otro punto de anclaje en indagaciones de distinta naturaleza que han abordado el problema de la justicia transicional¹⁷.
- 9 Además de esta introducción y un apartado de conclusiones, el artículo consta de tres partes. En la primera se reconstruyen sucintamente las trayectorias de los magistrados a cargo de los JIM nro. 90 y nro. 91, poniendo el foco en los vínculos de cada uno de ellos con el ejercicio de la represión. En la segunda se analizan los relatos del pasado represivo construidos por los perpetradores en su condición de declarantes ante los tribunales militares. En la tercera, se abordan las estrategias desplegadas por los jueces castrenses en las distintas instancias del proceso.

1. Los jueces castrenses: trayectorias represivas

- 10 Los Juzgados de Instrucción Militar eran uno de los tribunales encargados de ejercer la jurisdicción militar en tiempos de paz de acuerdo con la normativa vigente¹⁸. En las causas seguidas a los militares acusados de violaciones a los derechos humanos actuaron por delegación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.
- 11 El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nro. 2816/84 facultó al presidente del CONSUFJA a acudir en auxilio de Jueces de Instrucción militar “a fin de tornar practicable el

procedimiento extraordinario del Código de Justicia Militar que comporta el juicio sumario en tiempos de paz”¹⁹. En virtud de dicha norma, el Consejo Supremo remitió las causas correspondientes a los distintos Jefes de Estado Mayor con “el objeto de que se designen Jueces de Instrucción Militar encargados de investigar breve y sumariamente dichas actuaciones”²⁰.

- 12 En la jurisdicción de Bahía Blanca el presidente del CONSUFA remitió las actuaciones al Jefe del Estado Mayor para que éste las enviara a los Jueces de los JIM nro. 90 y nro. 91, ambos con asiento en la ciudad y adscriptos al V Cuerpo de Ejército. Una vez recibida la comunicación, los magistrados castrenses debían cumplir con una serie de tareas: recibir las actuaciones, nombrar un secretario, informar la aceptación del cargo de secretario, comunicar el inicio de la investigación al Jefe del Estado Mayor del Ejército y al presidente del CONSUFA, etc.²¹ Finalmente, estaban obligados a entregar un informe al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas con un detalle del estado de las actuaciones y las diligencias practicadas. Con esa información el máximo tribunal debía, a su vez, hacer una presentación ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca dentro de los plazos previstos por el artículo 10 de la ley nro. 23.049²².
- 13 Pero ¿quiénes fueron los encargados de investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas en la jurisdicción de Bahía Blanca por miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad durante última dictadura militar?, ¿qué papel habían cumplido en el período inmediatamente anterior? Los jueces castrenses que estaban a cargo de los Juzgados de Instrucción Militar nro. 90 y nro. 91 tenían una trayectoria previa en el ámbito del V Cuerpo de Ejército, por lo que debieron administrar justicia en hechos que no les resultaban ajenos y en los que en algunos casos habían tenido una participación protagónica.
- 14 Los dos juzgados estaban conformados por un juez y un secretario. En el caso del JIM nro. 90 su titular era el Teniente Coronel Emilio Ibarra, figura clave en la ejecución de prácticas represivas a escala local en la medida en que ocupó el cargo de Jefe de la “Agrupación Tropa” entre diciembre de 1975 y junio de 1979. Este grupo conocido también como “Equipo antiguerrillero” o “Equipo de combate o lucha contra la subversión” dependía del Departamento III “Operaciones” del Estado Mayor del V Cuerpo de Ejército y en los años de mayor represión tuvo una participación destacada en operativos que culminaron con el secuestro y/o asesinato de hombres y mujeres en las calles de la ciudad.
- 15 Una vez concluida su actuación como jefe del “equipo de combate contra la subversión” en Bahía Blanca, fue trasladado a la IX Brigada de Infantería como juez a cargo del JIM nro. 98. A pesar de las evaluaciones negativas de sus superiores²³ y de haber recibido sanciones por “formalizar la entrega de la documentación a su cargo sin el debido control evidenciando negligencia y falta de responsabilidad”²⁴, en marzo de 1981 regresó al V Cuerpo de Ejército para cumplir funciones como Juez de Instrucción militar y permaneció en dicho cargo hasta el momento de su retiro voluntario el último día del año 1985.
- 16 Jorge Alberto Burlando, por su parte, estuvo a cargo del JIM nro. 91. Su llegada al V Cuerpo se había producido en 1970 como auxiliar de la Asesoría Jurídica, en el desempeño de sus funciones participó en juicios militares y dio respuestas a los requerimientos de la Justicia Federal en distintas causas hasta 1979. A partir de noviembre de 1980 fue Jefe de Servicio de Justicia y desde agosto de 1984 quedó a cargo del Juzgado de Instrucción militar nro. 91²⁵.

- 17 En el desempeño de su rol como auditor militar durante el “PRN”, cumplió una tarea no menor al negar sistemáticamente –y de forma oficial– la detención de personas que efectivamente permanecían cautivas en Centros Clandestinos de Detención dependientes de Ejército.²⁶ En este sentido, Burlando desempeñó un papel destacado en la tarea de ocultamiento de la represión ilegal. Los informes negativos dados por los auditores militares sumados a la inacción de la Justicia Federal hicieron que todos los intentos de dar con el paradero de las personas desaparecidas resultaran infructuosos.
- 18 Las prácticas de Ibarra y Burlando durante el “Proceso de Reorganización Nacional” se desplegaron en un territorio sitiado por fuerzas militares que contaban con los recursos necesarios para diagramar y poner en ejecución un complejo y articulado plan represivo. Durante los primeros años de la dictadura, el V Cuerpo de Ejército estuvo al mando de los generales Osvaldo René Azpitarte –desde enero de 1976– y José Antonio Vaquero –a partir de diciembre de 1977–, mientras que desde el mes de diciembre de 1975 ocupó el cargo de Segundo Comandante del V Cuerpo y Comandante de la Subzona 51, el general Adel Edgardo Vilas. Éste último fue reemplazado por Abel Teodoro Catuzzi en el mismo mes del año siguiente.
- 19 De este modo, el V Cuerpo de Ejército estuvo comandado por miembros de la fracción “dura”²⁷ de esa fuerza en la etapa en la que se registró una mayor cantidad de hechos represivos en la ciudad. Dos “señores de la guerra” comandaron la “lucha contra la subversión” durante el primer año de la dictadura: los generales de Brigada Osvaldo René Azpitarte y Adel Edgardo Vilas.
- 20 La Subzona 51, a cargo de Vilas, estaba dividida en áreas y sub-áreas. Como puede observarse en la imagen nro. 1, Bahía Blanca estaba dentro de la jurisdicción del área 511 cuya unidad responsable era el Batallón de Comunicaciones 181. Dicha formación tuvo un papel destacado en las faenas represivas desenvueltas en la ciudad, en la medida en que contaba con tres secciones dedicadas a las tareas antsubversivas y sus instalaciones fueron utilizadas como ámbito de “blanqueamiento” de detenidos que habían pasado previamente por el Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio (CCDTyE) “La Escuelita”.
- 21 Pero el orden de batalla del V Cuerpo de Ejército era mucho más complejo. Además del Batallón de Comunicaciones 181 incluía las siguientes formaciones: el Batallón de Artillería 181, el Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, la Compañía de Telecomunicaciones 181, el Batallón de Arsenales 181, el Hospital de Evacuaciones 181, el Batallón de Ingenieros de Combate 181, los Destacamentos de Inteligencia 181, 182 y 183; la Compañía de Intendencia 181, el Depósito Compañía de Sanidad 181, la Compañía de Policía Militar 182, entre otras.
- 22 Si bien no todas las formaciones tuvieron asiento en Bahía Blanca, formaban parte de las unidades de las que disponía el Comandante del V Cuerpo para concretar la “lucha antsubversiva” en el territorio a su cargo. Con dicho propósito, la “ofensiva” contra el “fuerzas enemigas” en la ciudad fue llevada adelante con el apoyo de oficiales y suboficiales que habiendo sido destinados a alguna unidad particular del V Cuerpo de Ejército fueron luego trasladados en comisión a Bahía Blanca para el cumplimiento de funciones específicas. Esto ocurrió, por ejemplo, con gran parte del personal que participó en las tareas clandestinas llevadas adelante en el CCDTyE “La Escuelita”²⁸.

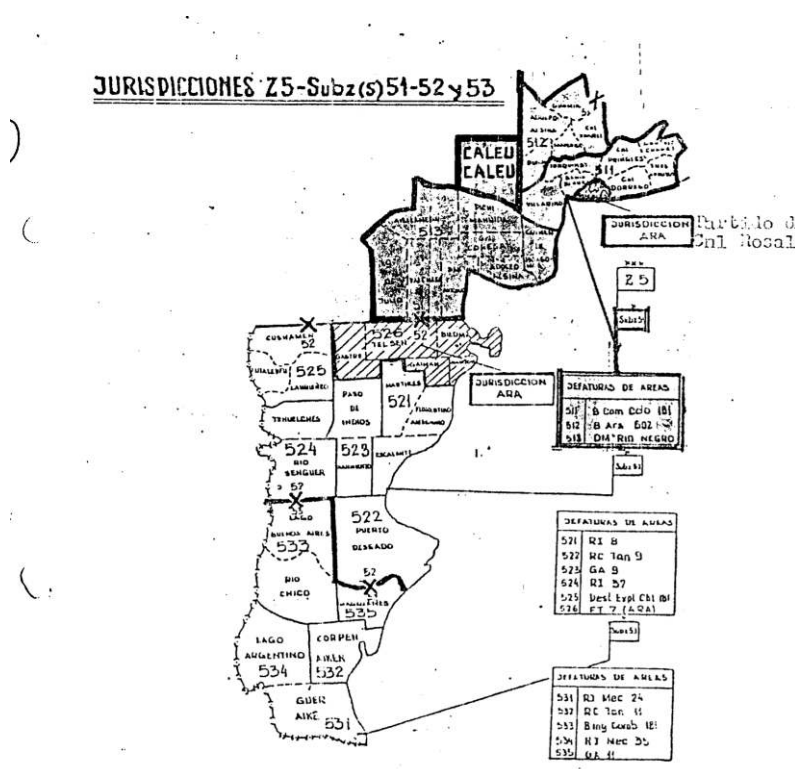


Imagen nro. 1: Mapa de Jurisdicciones de la Zona 5. Incluido en la documentación que fue incorporada durante la declaración indagatoria de Adel Edgardo Vilas en la causa 11/86, caratulada "Causa artículo 10, Ley 23.049, por hechos acaecidos en Provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén, bajo control operacional que habría correspondido al V Cuerpo de Ejército".

- 23 El Comandante del V Cuerpo también contaba con los hombres que, dentro de las fronteras de su jurisdicción, formaban filas en distintas Fuerzas de Seguridad: la Gendarmería Nacional, la Policía Federal, la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Penitenciario Nacional y provincial. En el caso de la primera, la Regional Sur de Gendarmería se encontraba bajo control operacional del Comandante del V Cuerpo de Ejército, tenía asiento en Bahía Blanca y unidades asignadas en Santa Cruz, Chubut, Río Negro y Neuquén²⁹.
- 24 En lo que respecta a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, tenían asiento en Bahía Blanca la Regional V y la Brigada de Investigaciones. La primera se encontraba bajo coordinación de la Dirección General de Seguridad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, al tiempo que la segunda dependía de la Dirección General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. El cuadro se completaba con la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal que también estaba bajo control operacional del Comandante del V Cuerpo de Ejército.
- 25 El cuadro se complejiza al incorporar las unidades de la Armada que tenían asiento en la ciudad y que actuaron en forma coordinada con el Ejército en pos de un objetivo común. La Marina, como el Ejército, debía "operar ofensivamente (...) contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella en apoyo de las otras FFAA, para detectar y aniquilar sus organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado"³⁰.
- 26 La articulación de este conjunto de fuerzas disponibles permitió configurar un mapa represivo complejo cuyos puntos nodales estaban configurados por los Centros Clandestinos de Detención y Exterminio, lugares transitorios de encierro y tortura,

ámbitos de “blanqueamiento” y dependencias castrenses en general. Esos espacios no sólo estaban unidos entre sí, sino que formaban parte de una trama que incluía a las fuerzas represivas que actuaban en las calles de la ciudad y en instituciones específicas.

- 27 Los principales Centros Clandestinos de Detención que funcionaron en la ciudad y alrededores fueron “La Escuelita”, “Baterías” y el Buque ARA 9 de Julio. El primero de ellos bajo la órbita del Ejército y los dos siguientes en dependencias de la Armada. La centralidad de estos espacios clandestinos estuvo dada por la cantidad de cautivos, el nivel de violencia desplegada por los perpetradores en cada uno de ellos, los tiempos de encierro y la identidad de los represaliados. Como señaláramos, esos Centros Clandestinos constituyeron los elementos centrales de una estructura de mayores dimensiones que incluyó lugares transitorios de encierro y tortura (entre ellos instalaciones de la Delegación Cuatrismo y la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; la Delegación Bahía Blanca de la Policía Federal; la Policía de Establecimientos Navales, la Prefectura Bahía Blanca, la Prefectura de Zona Atlántico Norte, y los terrenos ubicados en cercanías de la Estación de ferrocarril, entre otros.), sitios semi-legales que funcionaron alternativamente como espacios de blanqueamiento y Centros Clandestinos de Detención (las dependencias del Batallón de Comunicaciones 181) e instituciones utilizadas con el objetivo prioritario de legalizar las detenciones (la Unidad Penitenciaria 4 de Villa Floresta)³¹.
- 28 Ibarra y Burlando cumplieron funciones significativas al interior de este entramado represivo que asumió múltiples formas y se valió de distintos dispositivos. Una vez finalizada la dictadura fueron los elegidos para juzgar lo ocurrido.

2. Las estrategias de los perpetradores en el fuero castrense

- 29 Tanto Emilio Ibarra como Jorge Alberto Burlando, llevaron adelante las actuaciones de las causas correspondientes al ámbito judicial bahiense, disponiendo la citación a prestar declaración³² –con o sin juramento–³³ de militares con distintos grados y cargos que prestaron servicios en el Cuerpo de Ejército V entre los que cabe mencionar a Adel Edgardo Vilas, Abel Teodoro Catuzzi, Osvaldo René Azpitarte,³⁴ Aldo Mario Álvarez³⁵, Hugo Jorge Delmé³⁶, Vicente Antonio Forchetti³⁷, Héctor Enrique Núñez³⁸, Osvaldo Bernardino Páez³⁹, entre otros⁴⁰.
- 30 Las declaraciones prestadas en el ámbito militar fueron un terreno propicio para articular una serie de estrategias tendientes a eludir una condena penal. Una de ellas consistió en la permanente referencia al conjunto de leyes, reglamentos y órdenes que desde la perspectiva castrense habían amparado el accionar de las FFAA en materia de “lucha antsubversiva”.
- 31 Las disposiciones legales a las que aludieron en forma recurrente correspondían al período democrático anterior al golpe de Estado de 1976. De acuerdo a las narrativas militares, se actuó en cumplimiento de los decretos nro. 2770, nro. 2771 y nro. 2772, por medio de los cuales el gobierno constitucional de Isabel Martínez de Perón dispuso el “aniquilamiento del accionar subversivo”. Estas normas se consignaron juntamente con la Directiva del Consejo de Defensa nro. 1/75, la Directiva del Comando General del Ejército nro. 404/75, la Orden de Operaciones nro. 1/75 del Comando V Cuerpo de

Ejército, la Directiva nro. 217/76 del Comando General del Ejército, reglamentos públicos y reservados vigentes en esa época, etc.

- 32 Así, se coligió que “la lucha contra la subversión” no había comenzado luego del 24 de marzo de 1976, sino que su inicio habría tenido lugar en plena democracia desde el momento en el que el gobierno constitucional decidió declarar la “guerra”⁴¹ “contra los grupos antisubversivos”⁴². El “Operativo Independencia” fue señalado como punto de quiebre a partir del cual, las Fuerzas Armadas dejaron de actuar defensivamente y asumieron la iniciativa de la acción. Si hasta ese momento, sólo se habían tomado medidas de protección y custodia de instalaciones militares y del personal; a partir de los decretos de aniquilamiento “se modificó la conducta de la fuerza que pasó a ser ofensiva, es decir las FFAA salieron de sus cuarteles a buscar al enemigo de la Nación para aniquilarlo en su propio terreno”⁴³.
- 33 En definitiva, se sostuvo que las órdenes impartidas a partir de octubre de 1975 por el gobierno peronista; el acatamiento de reglamentos castrenses de uso corriente; y las directivas militares implantadas durante 1975 y 1976, justificaron la puesta en marcha de operaciones militares y de seguridad⁴⁴ tendientes a “producir un alto grado de inseguridad en la banda de delincuentes subversivos, detectarlos, descubrirlos y procesarlos”⁴⁵. Este marco normativo fue la línea directriz que encauzó el comportamiento de los máximos responsables del Cuerpo de Ejército V y de la totalidad del personal a su cargo.
- 34 Si bien los declarantes no descartaron la posible comisión de hechos ilícitos en el desarrollo de las operaciones o en el trato a los detenidos, sostuvieron que existieron órdenes y controles dirigidos exclusivamente a evitar la concreción de tales irregularidades. El reconocimiento de “excesos”⁴⁶ se vio limitado a algunas faltas leves que fueron sancionadas con “severas sanciones disciplinarias”, y al caso particular de un cabo que “por motivos particulares, amparándose en su condición de militar y la situación de guerra contra la subversión, incurrió en un grave exceso que ocasionó la muerte de un ciudadano”⁴⁷. La condena a prisión perpetua que recayó sobre el ex cabo Posse fue utilizada como demostración de la acción de denuncia de los miembros de las Fuerzas Armadas ante la presencia de “excesos”.
- 35 El comportamiento de las personas que prestaron servicio en el ámbito del Cuerpo de Ejército V, no sólo se presentó asociado al acatamiento estricto a las leyes. La apelación a la legalidad apareció acompañada de otros rasgos que se asignaron a los miembros de las Fuerzas Armadas con la pretensión de construir una representación positiva de la corporación en su conjunto. Uno de los elementos mencionados en forma recurrente fue el “humanitarismo” demostrado en el trato a los detenidos y a sus familiares, con respecto a este tema Osvaldo René Azpitarte sostuvo que:
- “...sus Comandantes de Subzona poseían criterio ecuánime y maduro y eran profundamente respetuosos de las leyes y reglamentaciones al respecto. Es más, se inculcaba un trato humanitario al detenido, aún dentro de las Unidades Penitenciarias de la jurisdicción, buscando mitigar situaciones aflitivas a los propios familiares. Como también, reclasificar periódicamente a los detenidos en esos establecimientos, con la finalidad de otorgar clasificaciones ventajosas a aquellos que la merecían e incluso arrestos domiciliarios, libertad vigilada, opinión favorable a la opción de salida del país, etc...”⁴⁸.
- 36 De acuerdo con lo planteado por los militares, la salud, el bienestar psíquico, la adaptación de las personas detenidas y su “grado de recuperación social”⁴⁹ fueron objeto de la preocupación de los principales responsables de la Subzona 51, que no

presentaron reparos en intentar “aliviar su situación desde un punto de vista humano”⁵⁰.

- 37 Uno de los oficiales encargados de recibir a los familiares de las personas secuestradas fue el Teniente Coronel Hugo Jorge Delmé⁵¹, el mismo fue designado para esa tarea por poseer “especiales condiciones personales”⁵² que le permitieron llevarla a cabo con “grandes dosis de mesura, de comprensión y humanidad” calmando las “lógicas angustias”⁵³ de las personas que acudían a verlo. Según los relatos, los casos en los que el citado Oficial de Registro y Enlace u otros accedieron a ayudar a los detenidos, fueron aquellos en los que sus familiares exteriorizaron poseer graves problemas de salud. Tanto Delmé, como Catuzzi afirmaron haber intervenido en un caso por el motivo reseñado:

“...recuerda que recibió a un familiar de (...) que pudo ser el comisario (...), quien le comentó el deficiente estado de salud mental de su hija, por la situación del esposo. Razón por la cual, dispuso que se comprobare el grado de recuperación social de (...). Confirmado positivamente, personalmente se ocupó de que el mismo fuera traído desde el penal de Rawson a la Unidad Cuatro y de allí se tramitó y obtuvo el arresto domiciliario y la libertad vigilada. Eso fue uno de los tantos aportes que hizo con su intervención personal, para ayudar con humanidad los casos que lo merecían...”⁵⁴.

- 38 En los casos que lo “merecían”, los declarantes no tuvieron inconvenientes en ayudar “humanitariamente” a los individuos que se encontraban bajo control de autoridades militares. Los motivos esgrimidos para justificar la mediación, no incluyeron problemáticas padecidas por los propios prisioneros, sino por integrantes de sus grupos familiares.
- 39 Al hablar de personas “detenidas”, los militares se referían a los individuos internados en la Unidad Penitenciaria nro. 4 y en el “Lugar de Reunión de Detenidos” (LRD) del Batallón de Comunicaciones 181, que dependía operacionalmente del Comando de Subzona 51, bajo la consideración de “área excluida”⁵⁵. La existencia de este lugar fue explicada en virtud de los cambios impuestos por el pasaje a la fase ofensiva en la lucha contra el enemigo, a partir de ese momento la “guerra” exigió la presencia de espacios físicos específicos para alojar personas. La determinación de montar estos lugares en dependencias militares emanó de directivas militares (Directiva nro. 212/75 del Comando General del Ejército, PON nro. 24/75, directiva nro. 217/76, etc.)⁵⁶, disposiciones a las que “el personal que se hallaba afectado a dicha tarea ajustó su cometido”⁵⁷.
- 40 De esa forma, los perpetradores argumentaron que los Centros Clandestinos de Detención eran, en realidad, “LRD” “autorizados por la superioridad en base a las directivas y reglamentaciones vigentes en ese entonces”⁵⁸. El carácter restringido de tales lugares, se justificó en virtud de los recaudos de seguridad derivados de la “calidad de los detenidos” y la necesidad de evitar que “ocurrieran hechos similares a los de TRELEW⁵⁹ en el año mil novecientos setenta y dos”⁶⁰. Desde la perspectiva de los militares, las personas a encarcelar habían producido una larga lista de víctimas desde el período anterior a 1975⁶¹ y después de los episodios registrados en el penal de Rawson durante el gobierno de facto del General Alejandro Agustín Lanusse, se tornó ineludible extremar las medidas de seguridad.
- 41 Si bien, algunos de los militares que declararon, reconocieron la existencia de rumores persistentes sobre la existencia de un lugar de encierro conocido como “La Escuelita”⁶², en todos los casos se negó la veracidad de estas versiones a las que “se les restó

seriedad”⁶³. Asimismo, en algunas declaraciones se argumentó que tal edificio “no tenía razón de ser, teniendo como lugar de detención específico el Batallón de Comunicaciones”⁶⁴.

- 42 Razonamientos del mismo tenor caracterizaron las explicaciones acerca del destino de los desaparecidos, el abanico de posibilidades consideradas por los militares incluyó desde episodios de fuga de personas que deseaban eludir problemas personales, hasta ajustes de cuentas de las propias organizaciones armadas. El Comandante de la Subzona 51, por ejemplo, intentó desligarse de estos casos aludiendo a los miedos, sentimientos de vergüenza o deseos de cambio de quienes decidían ausentarse:

“...Muchas veces los interrogados o entrevistados optaban por abandonar sus lugares habituales, por temor a represalias de sus compañeros, por vergüenza de sus familiares o simplemente porque decidían iniciar otra nueva etapa de sus vidas, en otras ciudades y países. Ante sus ausencias se achacaban a las fuerzas ser las autoras, circunstancias totalmente falsas...”⁶⁵.

- 43 Vilas no sólo utilizó la expresión “entrevistado o interrogado” para aludir a personas ilegalmente detenidas, sino que también intentó explicar la desaparición como producto de la voluntad de personas que deseaban abandonar su pasado militante para empezar una suerte de página en blanco.

- 44 La intención de eludir futuras sanciones penales también dio lugar a interpretaciones que pretendían endosar responsabilidades a sectores ajenos a las Fuerzas Armadas. Las explicaciones se basaron en la idea de que los hechos delictivos registrados en la Subzona 51, habían sido realizados por sectores de la Triple A⁶⁶ o miembros de la militancia armada que operaban a nivel local:

“...actuaban en la subzona fuerzas parapoliciales y paramilitares (ejemplo: la organización denominada AAA), que secuestraban, asesinaban y operaban de forma violenta y clandestina. Además también actuaban distintos grupos subversivos (Ejército Revolucionario del Pueblo, Montoneros marxistas, etc.), que asesinaban a sus propios elementos por considerarlos colaboradores de las fuerza legales, o ejecutores de actos erróneos en acciones ordenadas, previo juicio sumarísimo, y a los cuales los hacían figurar como desaparecidos...”⁶⁷.

- 45 Desde esta lógica, los “subversivos” no dejaron de punir a algunos miembros de sus filas que habían “colaborado” con las “Fuerzas legales” desencadenando un conjunto de hechos ilegales que no pudieron ser sancionados por las autoridades militares. En palabras de Azpitarte:

“...En muchos otros hechos terroristas no se pudo determinar su autoría; ello ocurrió a partir del año 1975 y siguientes. Debo aclarar que entre los hechos que nunca se pudieron determinar, en la zona de mi jurisdicción, pueden citarse la de algunos detenidos que, habiendo colaborado con las Fuerzas legales y puestos luego en libertad, figuran a la fecha como desaparecidos, presuntamente eliminados por las organizaciones subversivas...”⁶⁸.

- 46 Para los militares la clandestinidad y la violencia eran prerrogativas de “terroristas”, “delincuentes” que también hacían “figurar como desaparecidos” a compañeros que deseaban desvincularse de las organizaciones armadas o conservaban documentación falsa y por ello permanecían escondidos en lugares alejados⁶⁹.

- 47 Junto a la tendencia a poner el acento en la responsabilidad de sectores extraños a las Fuerzas Armadas, se presentó la posibilidad de justificar el desconocimiento de la suerte corrida por las víctimas recurriendo a las obligaciones inherentes a otros camaradas:

“...que no tiene conocimiento de lo que se le pregunta, pero no descarta que la decisión de realizar la detención haya sido del entonces Jefe del Área Viedma Coronel Padilla Tanco, pues las distancias impedían a veces, mantener informado al declarante sobre ello. Otras veces las omisiones en informar obedecían a que los demorados recuperaban inmediatamente su plena libertad por haber aclarado su situación o aventarse sospechas que pesaban sobre ellos. En eso el citado jefe actuaba de forma diligente y ejecutiva, no descartando que en la dinámica del esfuerzo se hallan desactualizado informaciones...”⁷⁰.

- 48 Como puede verse, el Segundo Comandante del V Cuerpo de Ejército apeló a la responsabilidad un miembro de la Fuerza ya fallecido –Padilla Tanco– para eludir la suya propia, no obstante lo cual, la explicación de la ausencia de comunicación entre ellos se fundamentó en la forma diligente y ejecutiva con la que su subalterno resolvía los problemas y no en una demostración de menosprecio a la función de control que debía realizar Vilas. Las palabras del Segundo Comandante del V Cuerpo de Ejército pusieron al descubierto, una vez más, la intención de evadir sanciones penales mientras se proyectaba una imagen del actor militar asociada a valores positivos tales como la voluntad, la eficiencia, el esfuerzo.
- 49 Desde la lógica de los militares ese esfuerzo no sólo había sido puesto por ellos, el “terrorismo” no había sido enfrentado en soledad, las denuncias presentadas por los habitantes de la jurisdicción de la Zona de Defensa 5, junto a la intensificación de las actividades de Inteligencia habían hecho posible el seguimiento y detención de “los delincuentes subversivos [que] operaban de forma celular, con nombres de guerra, documentación y vestimenta falsas, y cambiando frecuentemente su lugar para operar, y lugar de residencia”⁷¹. La indagación acerca del apoyo prestado por el “medio civil”⁷² fue una de las preocupaciones recurrentes de los Jueces de Instrucción militar, a quienes los declarantes contestaron que muchos de los procedimientos llevados a cabo, con resultado positivo o negativo, fueron originados gracias a la “colaboración y denuncias de la población”⁷³.

3. Las estrategias de los jueces de instrucción militar

- 50 Los magistrados castrenses a cargo de los JIM nro. 90 y nro. 91 se enfrentaron con la tarea de investigar de forma “breve y sumaria” asesinatos ocurridos en falsos enfrentamientos, procedimientos de secuestros, cautiverios ilegales en centros clandestinos, torturas, desapariciones e inhumaciones de cadáveres N.N en el marco de operativos “antisubversivos”. Las medidas que tomaron en cada uno de los casos variaron según las características de los hechos de violencia denunciados en las distintas causas.
- 51 En la jurisdicción de Bahía Blanca, la principal denuncia fue “allegada anónimamente”⁷⁴ al V Cuerpo de Ejército y versó sobre la existencia de un lugar ilegal de cautiverio que funcionó en un predio dependiente de dicha unidad militar. El texto, escrito por Alicia Mabel Partnoy en el exilio⁷⁵ y presentado ante distintos organismos⁷⁶ durante la última dictadura militar, contenía datos precisos sobre las personas con las que había compartido cautiverio en “La Escuelita” y también recopilaba información de los sujetos que habían sido secuestrados en otros períodos.
- 52 Alicia Partnoy había sido secuestrada el 12 de enero de 1977 en el marco de un operativo militar, llevada al Comando del V Cuerpo de Ejército y luego al CCDTyE “La Escuelita”, donde permaneció hasta el 25 de abril de 1977. Su detención continuó en

distintas unidades penitenciarias hasta que se trasladó a Estados Unidos haciendo uso del “derecho de opción” en diciembre de 1979. La presentación en sede militar de su denuncia dio lugar a la instrucción del sumario “Presunta existencia de campo de concentración ‘La Escuelita’ de Bahía Blanca”, iniciado el 8 de marzo de 1984 por orden del Comandante del V Cuerpo de Ejército⁷⁷. El magistrado elegido para llevar adelante las actuaciones fue Emilio Ibarra, como señalamos en el primer apartado, se trataba de la misma persona que durante el “PRN” había estado a cargo de muchos de los operativos de secuestro que culminaron con el traslado de los represaliados a ese Centro Clandestino de Detención Torturas y Exterminio.

- 53 La nota ordenando el inicio del sumario militar fue firmada por Jorge Enrique Mansueto Swendsen, a la sazón Jefe del Estado Mayor del V Cuerpo de Ejército. Se trataba de un hombre que no carecía de vínculos con los hechos represivos ocurridos en la ciudad durante el “PRN”, al contrario, contaba con una trayectoria previa como Jefe del Área 511 y del Batallón de Comunicaciones 181. El desempeño de dichos cargos en tiempos dictatoriales había implicado ser el máximo responsable de distintas secciones “contrasubversivas” del Batallón y de los lugares de encierro que funcionaron bajo su órbita, por lo que él mismo debería haber sido imputado por la comisión de una parte de los delitos investigados por los jueces castrenses⁷⁸.
- 54 En ese contexto (y con esos actores) fueron llevadas adelante las diligencias tendientes a investigar si efectivamente había existido o no, un “Campo de Concentración” en dependencias del V Cuerpo de Ejército. Entre las medidas tomadas por el juez Ibarra se incluyeron diligencias tendientes a obtener datos referidos a: 1) Las edificaciones existentes en el predio ocupado primero por el Regimiento de Infantería 5 y luego por el Comando V Cuerpo de Ejército 2) La inhumación de cadáveres N.N. en el cementerio municipal⁷⁹ 3) La publicación de noticias referidas a “actividades subversivas, atentados y/o enfrentamientos habidos contra delincuentes subversivos en la Guarnición de Bahía Blanca, que tuvieron lugar a partir del año 1975 hasta 1977 inclusive”⁸⁰ 4) El domicilio de la denunciante⁸¹ 5) El ingreso y egreso de detenidos vinculados a “actividades subversivas” en la Unidad Penitenciaria nro. 4 (Villa Floresta, Bahía Blanca).
- 55 El primer ítem fue central por la gravitación que tuvo en la decisión final del magistrado y por las medidas que ordenó en ese punto: solicitó datos catastrales del predio⁸², realizó relevamientos fotográficos (terrestres y aéreos) del lugar⁸³, tomó declaraciones testimoniales a miembros del Ejército que habían vivido en la casa que luego funcionó como CCDTyE⁸⁴ y requirió al Jefe de la Inspección Zona III del Ministerio de Educación información relativa a una escuela que había funcionado en el camino de la Carrindanga a la altura del paraje “Paso Vanoli”⁸⁵.
- 56 Ese conjunto de medidas no hizo otra cosa que generar confusión sobre la ubicación exacta de la casa que había sido utilizada como lugar de encierro clandestino. En su denuncia, Alicia Partnoy había proporcionado datos precisos al respecto:
- “...La vieja casa donde funcionaba el campo de concentración está ubicada atrás del Comando del V Cuerpo de Ejército a unas 15 cuadras de un motel alojamiento llamado “Tu y Yo”, sobre el ‘Camino de la Carrindanga’ (camino de Cintura). El lugar es llamado por los militares ‘Sicofe’ [Sistema de Comunicaciones Fijo del Ejército]. Está cerca de una vía del ferrocarril, se podía oír el paso de los trenes, los tiros de práctica del Comando de Ejército y el mugido de vacas...”⁸⁶.
- 57 A estos datos generales referidos a la ubicación del CCDTyE dentro del predio del V Cuerpo de Ejército, sumó una descripción y un croquis que permitían tener una idea

clara de la estructura interna/externa de la vivienda y de la función que cumplía cada uno de los espacios del CCDTyE (Imagen nro. 2)⁸⁷.

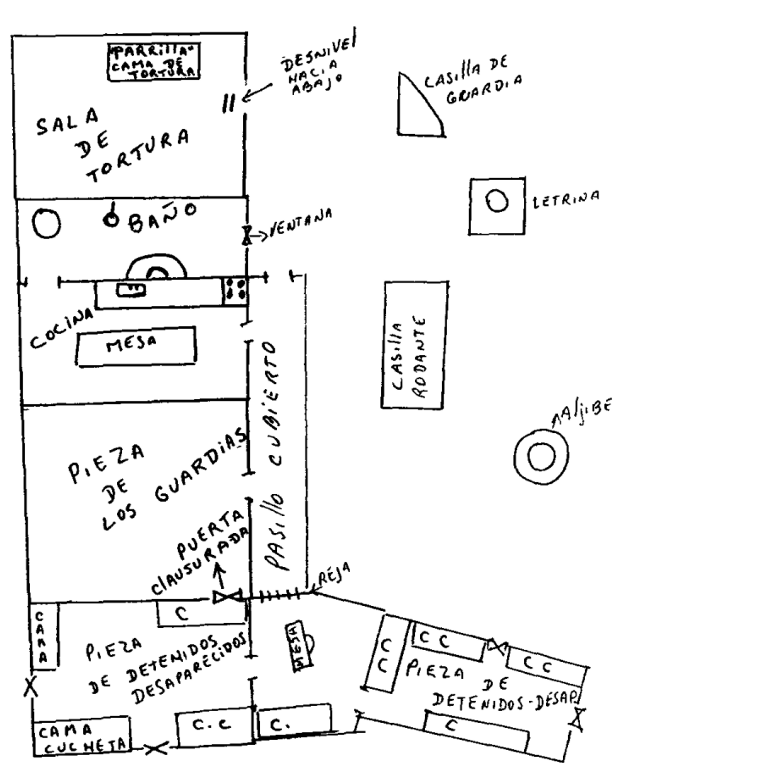


Imagen nro. 2: Croquis del CCDTyE incluido en el "Testimonio sobre el Campo de Concentración 'La Escuelita' de Bahía Blanca" de Alicia Partnoy.

- 58 Pero estas edificaciones ya no estaban en pie al momento de tramitarse el expediente porque el Ejército las había demolido antes de que concluyera el "Proceso de Reorganización Nacional". Ello le permitió al juez afirmar que en el sitio señalado por la denunciante sólo había un campo de instrucción y "los restos de lo que fue un tambo".⁸⁸ Según Ibarra el "único establecimiento educacional, conocido como 'La Escuelita', funcionó en forma precaria en un paraje denominado 'PASO VANOLI', distante unos quinientos metros dentro de los límites Este Sudeste del Cuartel".⁸⁹
- 59 La inclusión de datos sobre una institución educativa que funcionaba fuera del predio del Ejército generó confusión en torno a un hecho que era evidente para todos/as los involucrados/as. Los/las represaliados/as sabían dónde habían estado encerrados/as, reconocieron el lugar en la inspección ocular que hizo la "Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas⁹⁰ de la Delegación Bahía Blanca y zonas Aledañas"⁹¹ a mediados de 1984⁹². El juez, por su parte, no podía desconocer dónde estaba emplazado el CCDTyE porque "La Escuelita" era un destino usual para las personas secuestradas por el grupo de tareas que el mismo comandaba durante la dictadura.
- 60 A pesar de todo, Ibarra consideró que las pruebas disponibles no eran suficientes. De acuerdo con su criterio no se acreditó que "el plano dibujado por la denunciante guarde alguna relación con el lugar presuntamente reconocido por la CONADEP", ni que los denunciantes hubieran estado detenidos allí⁹³.
- 61 Los informes elevados por los jueces de instrucción militar al presidente del CONSUFA tenían una primera parte en la que se informaban las "diligencias realizadas", una segunda parte titulada "análisis de los hechos" y un último segmento de

“conclusiones”. En su “análisis de los hechos”, el juez señaló que se debía tener en cuenta que los denunciantes eran “al tenor de las leyes y disposiciones en vigencia al momento de lo sucedido encuadrados como infractores a dichas leyes, es decir, considerados como individuos de extracción, orientación, inclinaciones y/o actividades de connotación subversiva”⁹⁴. De este modo, consideró necesario hacer puntualizaciones sobre la “calidad de los agentes”:

- “1. La denuncia se efectúa cinco años después de sucedido el hecho.
2. Que el denunciante principal, la ciudadana ALICIA MABEL PARTNOY, fue detenida por personal uniformado, a la luz del día, procesada como determinaban los reglamentos existentes en ese momento, e ingresada posteriormente a una unidad de detención (U4), a disposición del PEN, trasladada luego a VILLA DEVOTO, y acogiendo posteriormente al beneficio que se le otorgó para hacer abandono del país.
3. Que durante el período de privación de la libertad, compartió y convivió en el lugar de detención con los individuos de la misma extracción ideológica subversiva que incorpora en la denuncia, convirtiéndolos en testigos
4. Que por lo expresado en el punto 3. que antecede, hubo tiempo suficiente y sobradas oportunidades para instrumentar, organizar, preparar y memorizar los hechos y circunstancias relacionadas con su detención y la de los incorporados en su denuncia...”⁹⁵.

62 Luego de poner en tela de juicio la identidad de los denunciantes y hacer otras observaciones referidas al espacio físico, consideró que correspondía sobreseer la causa desestimando “la veracidad de lo denunciado, apreciándose como una actitud más, tendiente al desprestigio de la Fuerza”⁹⁶.

63 El resto de los expedientes tramitados en el fuero castrense local tuvo el mismo final: los jueces decidieron el sobreseimiento luego de tomar declaraciones y ordenar las medidas de rigor para cada hecho denunciado.⁹⁷ Entre las diligencias llevadas adelante por los jueces militares en los casos de asesinatos, se incluyeron solicitudes de copias autenticadas de certificados de defunción al cementerio local e inspecciones de la documentación de entrada y salida de cadáveres de la morgue del Hospital Municipal “Dr. Leónidas Lucero”⁹⁸. También se libraron oficios al diario *La Nueva Provincia* requiriendo información sobre los comunicados de prensa publicados en el matutino luego de los operativos⁹⁹, se solicitó al propio Comandante del V Cuerpo de Ejército que informe “si con motivo de la lucha contra la delincuencia subversiva” algunas de las personas asesinadas “se encontraron a disposición de este Comando”¹⁰⁰, entre otras.

64 Entre las medidas ordenadas por el juez Burlando en el sumario militar que se instruyó por el asesinato de la militante Mónica Morán¹⁰¹, se incluyeron las declaraciones testimoniales de los principales responsables del V Cuerpo de Ejército y de la Subzona 51. En el caso de Osvaldo René Azpitarte, las preguntas realizadas por el juez militar se limitaron a conocer los antecedentes sobre el hecho y los procedimientos llevados adelante una vez producido el “enfrentamiento”. Ante las preguntas generales realizadas por el juez de instrucción, Azpitarte señaló la necesidad de usar la violencia frente a la peligrosidad del “elemento a enfrentar” y remarcó la correcta actuación del personal militar durante el operativo y una vez que este hubo ocurrido:

“...PREGUNTADO: Si tomó conocimiento de un enfrentamiento, el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. DIJO: Que haciendo un esfuerzo de memoria cree recordar que sí, pudo haber habido un enfrentamiento contra elementos subversivos, donde fué (sic) abatida la delincuente subversiva MONICA MORAN. Esta información provino de la que le brindó el Comandante de la Subzona cincuenta y uno, reflejada en el comunicado que éste dio a conocer a la prensa.

PREGUNTADO: Relacionado con el hecho que antecedentes puede aportar; DIJO: Que fue (sic) un procedimiento violento, propio de la peligrosidad de los elementos a enfrentar. También, que tomó estado público por haberse divulgado en la prensa.

PREGUNTADO: En este caso concreto, que procedimientos se observó luego del enfrentamiento; DIJO: Recuerdo que el Comandante de la Subzona, dio intervención a la autoridad policial, de la respectiva jurisdicción, para que a su vez, conociera el juez competente. Según las órdenes existentes había que facilitar al máximo todos los trámites legales respectivos. En ello, el entonces Comandante de la Subzona Cincuenta y Uno, General de Brigada D ADEL EDGARDO VILAS ponía especial dedicación en asegurarse que los recaudos tanto legales como administrativos, se cumplieran puntualmente

PREGUNTADO: si tiene algo que agregar, quitar o enmendar a esta declaración, que leyó por sí si se afirma y ratifica en todo su contenido; DIJO: que nada agrega, quitá..."¹⁰².

- 65 La declaración de Vilas sobre el asesinato de Mónica Morán fue más extensa. El juez adicionó algunas preguntas referidas a la conformación de la patrulla que participó en el "enfrentamiento" y a la detención de la persona que denunció el secuestro y posterior asesinato de Morán. El ex comandante de la Subzona 51 dijo no recordar estas cuestiones por el lapso de tiempo transcurrido, reconoció que el comunicado del V Cuerpo en el que se informaba el asesinato de Mónica Morán contenía información falsa¹⁰³ y sumó material documental relativo al funcionamiento de los Estados Mayores; el rol específico del comandante y sus responsabilidades; la conducción de las fuerzas terrestres; las operaciones de acción psicológica; etc.
- 66 La selección de material aportado por Vilas en esta instancia incluyó un conjunto de recortes periodísticos sobre declaraciones de Azpitarte ante un juez civil. El comandante del V Cuerpo de Ejército durante los dos primeros años de la dictadura, asumía allí la responsabilidad de todas las operaciones militares llevadas adelante en su jurisdicción en ese período de tiempo. Esos documentos estaban en línea con las partes del reglamento RC-3-30 ("Organización y funcionamiento de los Estados Mayores") que Vilas citaba en su propia declaración: "el Comandante será el único responsable de lo que haga o deje de hacer su tropa. Esta responsabilidad no podrá ser delegada ni compartida"¹⁰⁴.
- 67 Las declaraciones de Vilas y Azpitarte y el resto de las medidas ordenadas por el juez Burlando en este expediente, se orientaron a acotar las responsabilidades a la figura del comandante de Cuerpo al tiempo que se sostenía argumentalmente la adecuación del accionar militar a la normativa vigente y la articulación de las FFAA con el personal de otras agencias estatales:
- "De lo expuesto precedentemente surge que en el caso sub-examen, la autoridad militar interviniente ajustó su procedimiento en todo momento, a las normas y disposiciones legales vigentes, verificando su estricto cumplimiento, de modo de asegurar a los deudos de la fallecida, la inmediata recuperación del cadáver, la comunicación al Registro Provincial de las Personas jurisdiccional, la determinación del lugar de entierro de sus restos mortales; todo ello bajo la supervisión de la autoridad policial y judicial (...) se desprendería en la especie ordenar el sobreseimiento definitivo en la causa (...) toda vez que los hechos investigados -esto es la muerte de Mónica Morán en un enfrentamiento con fuerzas legales- no constituiría una infracción sujeta a pena"¹⁰⁵.
- 68 En otros expedientes, la evaluación de los jueces incluyó la puesta en duda de la labor de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). Ese intento de deslegitimación se articuló en torno a la actuación de un militar retirado que primero

testimonió ante la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas de la Delegación de Bahía Blanca y zonas Aledañas, aportando información que comprometía a personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, y luego se desdijo en el fuero castrense (y también federal) acusando a las personas que le habían tomado la declaración. Ello fue utilizado por el magistrado castrense que informó lo siguiente:

“el denunciante tuvo a las rubricas como propias, pero rectificó la totalidad de los términos de su denuncia, desdiciéndose de todo su contenido, atribuyendo su conducta a haber sido sometido él y su grupo familiar a presiones de todo orden [sic], cuando se hallaba privado de su libertad, cumpliendo una condena en la Unidad Penitenciaria Federal Nro. 16, por miembros de la precitada Comisión [CONADEP], que fueron quienes elaboraron íntegramente su denuncia, reconociendo haber recibido a cambio, ventajas consistentes en mejoramiento de su régimen como interno, adjudicación de subsidios a favor de su señora madre, ayudas económicas, promesa de obtención de conmutación de pena y libertad inmediata, mejoramiento sustancial en la situación judicial del encartado, etc. a cambio de obrar de acuerdo con las instrucciones que recibía de varios miembros de la precitada Comisión”¹⁰⁶.

- 69 De este modo se intentó horadar el trabajo de la CONADEP, al tiempo que se rechazaban las denuncias por considerar que carecían “de todo sustento válido, por la falsedad evidente, manifiesta y corroborada”¹⁰⁷.
- 70 Por otra parte, los JIM hicieron uso de otras estrategias que intentaban retrasar el traslado de las actuaciones a la justicia federal. Dicha práctica dilatoria estaba lógicamente en línea con la posición general que había asumido el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en este mismo período.
- 71 De cara a mostrar la ardua tarea que tenía a su cargo, el CONSUFA elaboraba informes en los que dejaba constancia de la cantidad de causas que tenía en trámite (incluyendo las que eran de competencia originaria del Consejo Supremo como las ordenadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional o recibidas por declinatoria de la Justicia Federal) y del número de denuncias que había recibido (por parte del Ministerio de Defensa y de la CONADEP). Pero los informes sobre la “situación del Consejo Supremos de las Fuerzas Armadas” no se limitaban a mostrar la complejidad de la tarea, también intentaban evidenciar la debilidad de la estructura de la que se disponía para llevarla a cabo.
- 72 Para ello daban cuenta del estado general del edificio en el que funcionaba el CONSUFA (construido en 1920), la cantidad de personal disponible, la “escasa seguridad contra eventuales operativos comandos de grupos de extrema derecha o izquierda”, la “exigua seguridad contra incendios accidentales o no”, la falta de recursos materiales, etc. Y comparaban esta situación con la de la propia CONADEP en ese mismo momento:
- ...-Fotocopiadora: hay una sola, rota, desde el mes de junio. Para sacar fotocopias se debe enviar personal con toda la documentación secreta al min Def [Ministerio de Defensa] con el consiguiente riesgo que esto implica.
 - Ascensor, no funciona desde el mes de junio por falta de mantenimiento.
 - El consejo cuenta con un solo vehículo (Ford Falcón modelo 1977) para poder desarrollar sus actividades.
 - El sistema electrónico es deficiente. Seis líneas telefónicas.
 - Se plantean problemas en relación a los medios de difusión ya que al no haber instalaciones adecuadas para su atención, crean constantes molestias y además la presencia de los mismos en la vereda del Consejo da una imagen negativa para el mismo.
 - Se observa que otros organismos han sido dotados de sistemas de computación que le permiten fácil acceso a la información (CONADEP).

-El volumen de la documentación acumulada y su importancia hacen aconsejable la adopción de un sistema de microfilmación.

-Es necesario como mínimo un equipo más de grabación, dado que en la actualidad el Tribunal cuenta con uno solo idóneo, el cual fue recibido del Ministerio de Defensa; en consecuencia mientras en una audiencia se usa el mismo, no resulta posible desgrabar, debiendo aguardarse que las declaraciones -normalmente extensas- finalicen para proseguir la tarea atrasada. Todo ello motivó que en varias ocasiones se haya ordenado la desgrabación durante noches enteras con el consiguiente trastorno que ello motiva al personal, agravado por la falta de pago de horas extras y viáticos”¹⁰⁸.

- 73 El CONSUFA establecía expresamente el contrapunto con la CONADEP en términos de recursos materiales, pero esa comparación aparecía acompañada de una clara preocupación por lo simbólico. Se mostraban obligados a realizar una tarea sin recursos y a costa del sobre esfuerzo del personal, al tiempo que lidiaban con una situación de descrédito institucional que los conducía a pedir que se incrementara “el prestigio del organismo”¹⁰⁹.
- 74 La situación general detallada en esos informes estaba en línea con los argumentos utilizados para fundar la necesidad de ampliar los plazos de actuación del CONSUFA:
“en virtud de las Directivas impartidas por el señor Ministro de Defensa al señor Fiscal General, este Consejo Supremo esta (sic) siendo dotado de la infraestructura, personal y elementos necesarios que permitan diligenciar las causas actualmente en trámite (sic) con la celeridad que ellas requieren (...) este Consejo Supremo considera conveniente solicitar la señor Presidente de esa Excelentísima Cámara estudie la posibilidad de conceder un plazo de 150 días para todas las causas en trámite (sic) dentro del cual el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas procuraría una resolución definitiva”¹¹⁰.
- 75 El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas intentó retener el trámite de los expedientes en el fuero militar la mayor cantidad de tiempo posible. Con esa lógica también planteó las cuestiones de competencia necesarias. En el caso de existir un conflicto de este orden se daba intervención a las Cámaras Federales y, en última instancia, a la Corte Suprema de Justicia.
- 76 En la jurisdicción de Bahía Blanca, los jueces Jorge Francisco Suter y Alcindo Álvarez Canale declararon la incompetencia del Juzgado Federal de Bahía Blanca para entender en estas causas y las remitieron para su juzgamiento al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en virtud de lo previsto en las leyes 14.029 y 23.049¹¹¹. A su vez, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca tomó intervención dictaminando a favor de la competencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en los expedientes tramitados inicialmente ante el juzgado federal de Viedma a cargo de Juan Pablo Videla. El CONSUFA le había solicitado al magistrado que se inhibiera de seguir interviniendo y este respondió declarando la inconstitucionalidad de artículo 10 de la Ley 23.049 y del artículo 108 inc.2 del Código de Justicia Militar¹¹².

Conclusiones

- 77 Si en tiempos dictatoriales la justicia militar sirvió para ocultar, castigar y exhibir el éxito de las Fuerzas Armadas en la “guerra” contra el “enemigo”¹¹³, la llegada de la democracia resignificó algunos de sus roles y adicionó otros. Una vez finalizado el “Proceso de Reorganización Nacional” las funciones de la Justicia castrense se diversificaron e incluyeron un abanico de acciones tendientes a construir un relato de

los acontecimientos que pretendía eludir posteriores sentencias condenatorias en el ámbito civil. En ese contexto los jueces castrenses tomaron declaraciones a los principales responsables de la represión, seleccionaron documentación de cara a probar la legalidad de las prácticas desenvueltas, intentaron dilatar el traslado de las actuaciones al fuero civil, elaboraron un relato de los hechos que negaba la responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas en la comisión de hechos delictuosos e intentaron deslegitimar la palabra de los represaliados¹¹⁴ y miembros de la CONADEP.

- 78 De este modo, la Justicia Militar desempeñó una tarea central de ocultamiento y legitimación de la actuación de las FFAA en el marco de la tramitación de los expedientes remitidos por la Justicia Federal de Bahía Blanca al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En este contexto los responsables de los Juzgados de Instrucción Militar nro. 90 y nro. 91 llevaron adelante un conjunto de tareas que respondieron al propósito mayor de negar la responsabilidad de los miembros del V Cuerpo de Ejército en la comisión de hechos delictuosos.
- 79 El objetivo de los Jueces de Instrucción Militar coincidió con el de los militares acusados de haber cometido violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura. Así, las declaraciones prestadas en el ámbito castrense fueron usadas para justificar su accionar a partir del corpus normativo gestado en el período democrático inmediatamente anterior al golpe de Estado de 1976, deslindar sus responsabilidades acusando a otros de haber cometido los delitos, ya sea grupos parapoliciales de derecha como la Triple A o las organizaciones político militares de izquierda como Montoneros.
- 80 Ahora bien, en este punto resulta válido preguntarse con Acuña y Smulovitz “¿qué incentivo tenían los jueces del Consejo Supremo para constituirse en ‘verdugos’ de sus propios ‘compañeros’ cuando existía una instancia superior civil que podía afrontar los costos de juzgarlos?”¹¹⁵. Es claro que no había incentivos de ningún tipo, pero en el V Cuerpo además los jueces militares no sólo tendrían que haber condenado a sus camaradas; Ibarra y Burlando tendrían que haberse juzgado a sí mismos por la participación que tuvieron en los delitos cometidos durante la dictadura en el V Cuerpo de Ejército. La selección de las personas encargadas de llevar adelante el juzgamiento a escala local constituía ya un claro indicio de que las FFAA no estaban dispuestas a llevar adelante ningún proceso de “autodepuración”.
- 81 Pero más allá de lo esperable o no del resultado final, las actuaciones tramitadas por los Juzgados de Instrucción Militar durante los primeros años de la posdictadura tuvieron otras implicancias que remiten al debate sobre el impacto que han tenido los enjuiciamientos de la justicia de transición en distintas escalas.
- 82 Si nos atenemos a los efectos derivados de lo que no hicieron, puede sostenerse que la falta de una investigación orientada a identificar a los responsables individuales de los delitos cometidos durante la dictadura, habilitó el traslado de las actuaciones a la Justicia Federal.¹¹⁶ De ese modo, la inacción de los juzgados castrenses abrió el camino para el despliegue de la “cascada de justicia”¹¹⁷ que, con marchas y contramarchas, continúa hasta el presente.
- 83 Si ponemos el foco, en cambio, en lo que decidieron hacer, puede decirse que lo realizado/recolectado por los jueces castrenses (escritos, declaraciones, fragmentos de reglamentos, leyes, órdenes, notas del diario local, etc.) se acumuló en los sumarios militares y luego se adicionó a los cuerpos de las causas seguidas en la justicia civil una

vez que ésta se hizo cargo del proceso. En definitiva, la estrategia radical de autodepuración militar permitió abrir un espacio institucional en el que las FFAA tuvieron la oportunidad de dar su propia versión de los hechos, cuestionar la palabra de represaliados, poner un manto de sospecha sobre la actuación de la CONADEP y construir un corpus de documentos que luego integró los expedientes tramitados en el fuero federal.

- 84 Así, las estrategias desplegadas por el CONSUFA y por los Juzgados de Instrucción Militar se orientaron a poner en cuestión/obstaculizar/intervenir en los procedimientos de sus dos principales antagonistas: la CONADEP y la Justicia Federal. En ese horizonte se inscriben las prácticas de los jueces de instrucción militar en lo que fue mucho más que una disputa por la competencia, se trató de una batalla por los sentidos de la actuación Fuerzas Armadas durante la dictadura y una pelea por el prestigio de la corporación militar y de sus principales instituciones.

Fuentes

- 85 Boletín Oficial de la República Argentina, Decreto 2816/84, 13/09/1984.
- 86 Boletín Oficial de la República Argentina, Ley 14.029, Código de Justicia Militar, 6/08/1951.
- 87 Boletín Oficial de la República Argentina, Ley 22.971, 15/11/1983.
- 88 Boletín Oficial de la República Argentina, Ley 23.049, Modificaciones al Código de Justicia Militar, 15/02/1984.
- 89 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/denuncia privación ilegal de la libertad y torturas”.
- 90 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 11C, caratulada “Presentación de la APDH de Neuquén, Bahía Blanca y otros en causa 11/86 reclamando saber el destino de los desaparecidos”.
- 91 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 12/11, caratulada Ministerio Fiscal s/solicitud de declinatoria en Expte. 113/85, caratulada Bermúdez, Oscar Amilcar s/dcia. Privación ilegal y torturas”.
- 92 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”.
- 93 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 49323, caratulada “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/informe de las causas que tramitan ante dicho tribunal por hechos ocurridos en jurisdicción de esta Cámara”.
- 94 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 49344, caratulada “Consejo Supremo Fuerzas Armadas s/informa nómina de causas remitidas Estados Mayores con objeto se designen Jueces de Instrucción (Decreto P.E.N. 2816/84)”.
- 95 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 50210, caratulada “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/solicita plazo para dictar sentencia en causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca”.

- 96 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 50270, caratulada “Oficio de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones en Expte. “Juzgado de instrucción militar nro. 93 s/inhibitoria en causa nro. 359 F 196/85”.
- 97 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 94, caratulada Izurieta “Izurieta, María Graciela s/ hábeas corpus”.
- 98 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 95, caratulada “González, Héctor y otros s/denuncia”.
- 99 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”.
- 100 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro.88, caratulada “Zubiri de Mercero, Dora Angélica s/denuncia presunta privación ilegítima de la libertad”.
- 101 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Legajo militar nro. 281 perteneciente a Emilio Ibarra.
- 102 Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”.
- 103 Comunicación entre Alicia Partnoy y la autora vía correo electrónico, 23/02/2018.
- 104 Consejo de Defensa, Argentina, Directiva del Consejo de Defensa Nro. 1/75 (Lucha contra la subversión), 1975.
- 105 Ejército Argentino, Argentina, Apéndice 4 (Orden de Batalla de la Zona 5) al Anexo 2 (Orden de Batalla del Ejército) a la Directiva del Comandante General del Ejército Nro. 404/75 (Lucha contra la subversión), 1975.
- 106 Entrevista realizada por la autora a Alicia Mabel Partnoy, Bahía Blanca, 18 de agosto de 2015.
- 107 Memoria Abierta, Argentina, Informe final de las tareas de relevamiento arqueológico realizadas en el predio donde funcionó el Centro Clandestino de Detención La Escuelita”, en el marco de la causa nro. 05/07, caratulada “Investigación de delitos de ‘Lesía Humanidad’ cometidos bajo control operacional del Comando Vto. Cuerpo de Ejército”, 13/01/2013.
- 108 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, Bahía Blanca, Argentina, Causa nro. 982, caratulada “Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”.

BIBLIOGRAFÍA

Aboy Carlés, Gerardo, “Parque Norte o la doble ruptura alfonsinista”, en Novaro, Marcos & Palermo, Vicente (comps.), *La historia reciente. Argentina en democracia*, Edhasa, Buenos Aires, 2004, p.36-50.

Acuña, Carlos & Smulovitz, Catalina, “Militares en la Transición Argentina: Del Gobierno a la Subordinación Constitucional”, en Acuña, Carlos (et.al.), *Juicio, Castigos y Memorias. Derechos Humanos y Justicia en la Política Argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995, p. 19-99.

Andriotti Romanin, Enrique, “Enfrentando el pasado en tiempos de impunidad. Las estrategias de los militares en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca (1999-2000)”, *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, Buenos Aires, n° 4, 2015, p. 116-133.

Besoky, Juan Luis, “Violencia paraestatal y organizaciones de derecha. Aportes para repensar el entramado represivo en la Argentina, 1970-1976”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, París, 2016.

Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina & Iglesias, Mariana & Lvovich, Daniel (comps.), *Problemas de Historia Reciente del Cono Sur*, UNGS-Prometeo, Buenos Aires, 2010.

Camarasa, Jorge, Felice, Rubén & González, Daniel, *El Juicio. Proceso al horror*, Sudamericana, Buenos Aires, 1985.

Canelo, Paula, “La descomposición del poder militar en la Argentina. Las Fuerzas Armadas durante las presidencias de Galtieri, Bignone y Alfonsín (1981-1987)”, en Pucciarelli, Alfredo (coord.), *Los años de Alfonsín. El poder de la democracia o la democracia del poder*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006.

Canelo, Paula, *El proceso en su laberinto, La interna militar de Videla a Bignone*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.

Centro de Estudios Legales y Sociales, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina 1997*, Eudeba, Buenos Aires, 1998.

Crenzel, Emilio “¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina”, *Revista de Direito da Cidade*, Río de Janeiro, vol. 6, n° 1, 2014.

Crenzel, Emilio, “Ideas y estrategias de justicia ante la violencia política y las violaciones a los derechos humanos en la transición política en Argentina (1982-1983)”, en Feld, Claudia & Franco, Marina (eds.), *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

D’Antonio, Débora, “Consejos de Guerra, legalidad autoritaria y nuevo orden jurídico”, en: Funes, Patricia (dir.), *Revolución, Dictadura democracia. Lógicas militantes y militares en la historia reciente de Argentina en América Latina*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2016.

Feld, Claudia & Franco, Marina, *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

Feld, Claudia & Salvi, Valentina (eds.), *Las voces de los represores. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*, Miño Dávila, Buenos Aires, 2019.

Franco, Marina & Levín, Florencia (comps.), *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós, Buenos Aires, 2007.

Garaño, Santiago, “Un testigo anómalo: Un análisis del proceso de construcción como testigo de un ex gendarme enviado al Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)”, en Feld, Claudia & Salvi, Valentina (eds.), *Las voces de los represores. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*, Miño Dávila, Buenos Aires, 2019.

Jensen, Silvina, “Diálogos entre la Historia Local y la Historia Reciente en Argentina. Bahía Blanca durante la última dictadura militar”, en *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*, Santiago de Compostela, 2010, p. 1426-1447.

Mittelbach, Federico, *Punto 30. Informe sobre desaparecidos*, Ediciones de la Urraca, Buenos Aires, 1986.

Montero, María Lorena, *La Universidad Nacional del Sur y la trama cívico militar de la represión en Bahía Blanca (1975-1983)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, 2017, 292 p.

Montero, María Lorena, “Violencia política y disciplinamiento social durante la última dictadura militar argentina. Modalidades represivas en Bahía Blanca, Argentina (1976-1977)”, *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, Medellín, vol.11, n° 21, 2019, p. 58-89.

Pittaluga, Roberto, “La memoria según Trelew”, *Sociohistórica*, n°19-20, 2006.

Rettberg, Angelika (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2005.

Quiroga, Hugo, “La reconstrucción de la democracia argentina”, en Suriano, Juan (dir.), *Dictadura y democracia (1976-2001)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2005.

Salvi, Valentina, “De vencedores a víctimas: 25 años de memoria castrense”, *Temas y debates*, Rosario, n° 17, 2009, p. 93-115.

Salvi, Valentina, “Interrogaciones sobre el valor de la palabra. Violencia y narración”, *Tempo y argumento*, Florianópolis, vol. 2, n°1, 2010, p.71-85.

Salvi, Valentina, “Guerra, subversivos y muertos. Un estudio sobre las declaraciones de militares en el primer año de democracia”, en Feld, Claudia & Franco, Marina (eds.), *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.

Salvi, Valentina. “Los represores como objeto de estudio. Obstáculos, problemas y dificultades para su investigación en Argentina”, *Cuadernos del IDES*, Buenos Aires, n°32, 2016, p.22-41.

Scocco, Marianela, “Los consejos de guerra militares como práctica de represión política (1956-1983)”, en Águila, Gabriela, Garaño, Santiago & Scatizza, Pablo (coord.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*, FAHCE, La Plata, 2016, p. 207-236.

Sikkink, Kathryn & Booth Walling, Carrie, “La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina”, *Cuadernos del ClaeH*, Montevideo, n°96-97, 2008, p.15-40.

Soprano Manzo, Germán, “Del Estado en singular al Estado en plural: Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina”, *Cuestiones de Sociología*, n° 4, 2007, p. 19-48.

Seitz, Ana Inés, *Repensando los trabajos de la memoria sobre la última dictadura militar en una escala local. El “caso de los chicos de la ENET”*, en *I Jornadas de Investigadores en Formación*, IDES, Buenos Aires, 2011.

NOTAS

1. Sobre algunos de estos debates pueden consultarse: Acuña, Carlos & Smulovitz, Catalina, "Militares en la Transición Argentina: Del Gobierno a la Subordinación Constitucional", en Acuña, Carlos (et.al.), *Juicio, Castigos y Memorias. Derechos Humanos y Justicia en la Política Argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995; Aboy Carlés, Gerardo, "Parque Norte o la doble ruptura alfonsinista", en Novaro, Marcos & Palermo, Vicente (comps.), *La historia reciente. Argentina en democracia*, Edhasa, Buenos Aires, 2004; Quiroga, Hugo, "La reconstrucción de la democracia argentina", en Suriano, Juan (dir.), *Dictadura y democracia (1976-2001)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2005; Canelo, Paula, "La descomposición del poder militar en la Argentina. Las Fuerzas Armadas durante las presidencias de Galtieri, Bignone y Alfonsín (1981-1987)", en Pucciarelli, Alfredo (coord.), *Los años de Alfonsín. El poder de la democracia o la democracia del poder*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006; Crenzel, Emilio "¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina", en *Revista de Direito da Cidade*, vol. 6, n° 1, 2014; Feld, Claudia & Franco, Marina, *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015.
2. Antes de finalizar el "Proceso de Reorganización Nacional", las Fuerzas Armadas tomaron un conjunto de medidas que estaban orientadas a imponer condiciones que les garantizaran la impunidad. Además del "Documento Final" y el "Acta Institucional", intentaron concretar una autoamnistía a través de la "Ley de Pacificación Nacional" por la que se otorgó "inmunidad a los sospechosos de actos terroristas y a todos los miembros de las FF.AA por crímenes cometidos entre el 25 de mayo de 1973 y el 17 de junio de 1982" (Acuña, C. & Smulovitz, C., *Juicios, Castigos...*, Op. Cit. p. 47).
3. Crenzel, E., "¿Cómo enfrentar las...", Op. Cit. p. 56.
4. La estrategia diseñada por el gobierno radical en esta materia fue "bifronte: a la vez que intentaba sancionar a los miembros de las FF.AA que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos buscaba incorporar a los militares al juego democrático. A fin de conseguir este doble objetivo el gobierno intentó implementar una estrategia que debía resultar en el autojuzgamiento de los militares. Desde la perspectiva gubernamental una autodepuración exitosa permitiría sancionar judicialmente a algunos de los responsables, cumpliendo así con las promesas electorales sin enemistarse con las FF.AA en su conjunto" (Acuña, C. & Smulovitz, C., *Juicios, Castigos...*, Op. Cit. p. 50-51).
5. La Justicia Militar "se organizó hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX en la Argentina por medio de diferentes códigos que contienen normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales aplicables al conjunto de las Fuerzas Armadas (...) Dentro del conjunto de medidas que impulsó el Estado nacional en esta etapa se destacó la implementación de un sistema particular de justicia devenido del derecho penal castrense que organizaba el castigo a través de las figuras surgidas del Código de Justicia Militar (CJM) y de otras leyes o bandos de la misma institución" (D'Antonio, Débora, "Consejos de Guerra, legalidad autoritaria y nuevo orden jurídico", en Funes, Patricia (dir.), *Revolución, Dictadura democracia. Lógicas militantes y militares en la historia reciente de Argentina en América Latina*, Imago Mundi, Buenos Aires, 2016, p. 20).
6. El origen de este tribunal se remonta al siglo XIX. Creado por el Poder Ejecutivo el 11/02/1895 con el nombre "Consejo Supremo de Guerra y Marina", mantuvo esa denominación más de medio siglo hasta que fue rebautizado como "Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas" durante el gobierno de Juan Domingo Perón. El 28/12/1983 dicho tribunal quedó a cargo de la instrucción del juicio sumario a los nueve ex comandantes militares. Según la normativa militar "su funcionamiento era el de un tribunal sumario, aunque, a diferencia de cuando sesionaba en tiempo de guerra, para el proceso que se iba a encarar los plazos eran mucho más elásticos. En casos como ése se permitía la presentación de testigos, y se escuchaban todos los testimonios que se consideraran necesarios. Luego, el Consejo instruiría el sumario y se dictaría la sentencia en

sesión plenaria” (Camarasa, Jorge, Felice, Rubén & González, Daniel, *El Juicio. Proceso al horror*, Sudamericana, Buenos Aires, 1985, p. 35).

7. Ley nro. 23.049, Modificaciones al Código de Justicia Militar, BORA, 15/02/1984, p. 2.

8. Acuña, C. & Smulovitz, C., *Juicios, Castigos...*, Op. Cit. p. 50-55.

9. Es aún escasa la bibliografía sobre la Justicia militar en tiempos dictatoriales. Sobre el rol de auditores castrenses durante el “PRN” véase Montero, María Lorena, *La Universidad Nacional del Sur y la trama cívico militar de la represión en Bahía Blanca (1975-1983)*, Tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina, 2017. Para un análisis del funcionamiento de Consejos de Guerra antes y durante la última dictadura militar pueden consultarse: D’Antonio, D., “Consejos de Guerra...”, Op. Cit. y Scocco, Marianela, “Los consejos de guerra militares como práctica de represión política (1956-1983)”, en Águila, Gabriela, Garaño, Santiago & Scatizza, Pablo (coord.), *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina. Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*, FAHCE, La Plata, 2016.

10. Sobre las categorías represor y perpetrador puede consultarse: Salvi, Valentina. “Los represores como objeto de estudio. Obstáculos, problemas y dificultades para su investigación en Argentina”, *Cuadernos del IDES* n°32, 2016.

11. Rettberg, Angelika (comp.), *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2005.

12. En distintas instancias, los jueces Jorge Francisco Suter y Alcindo Álvarez Canale declararon la incompetencia del Juzgado Federal de Bahía Blanca para entender en estas causas y las remitieron para su juzgamiento al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en virtud de lo previsto en las leyes 14.029 y 23.049. Véase al respecto, CFABB, causa nro. 50270, caratulada “Oficio de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones en Expte. Juzgado de instrucción militar nro. 93 s/inhibitoria en causa nro. 359 F 196/85”.

13. Al momento de producirse el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, el territorio nacional estaba dividido en cinco Zonas de Defensa, cada una de ellas se encontraba a cargo de los comandantes de Cuerpo de Ejército y se subdividía, a su vez, en Subzonas y Áreas. La jurisdicción del V Cuerpo abarcaba el sur de la provincia de Buenos Aires y las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego. La Subzona 51, por su parte, era una subdivisión de la Zona 5 que se encontraba a cargo del Segundo Comandante del Cuerpo de Ejército V, tenía asiento en Bahía Blanca y jurisdicción sobre los partidos de Adolfo Alsina, Guaminí, Coronel Suárez, Saavedra, Púan, Tornquist, Coronel Pringles, González Chávez, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Villarino, Bahía Blanca y Patagones de la provincia de Buenos Aires; y los departamentos de Avellaneda, Pichi Mahuida, 25 de Mayo, 9 de Julio, Valcheta, San Antonio, Adolfo Alsina, y Conesa de la Provincia de Río Negro (Mittelbach, Federico, *Punto 30. Informe sobre desaparecidos*, Ediciones de la Urraca, Buenos Aires, 1986, p. 11-12).

14. Franco, Marina & Levín, Florencia (comps.), *Historia Reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*, Paidós, Buenos Aires, 2007. Bohoslavsky, Ernesto & Franco, Marina & Iglesias, Mariana & Lvovich, Daniel (comps.), *Problemas de Historia Reciente del Cono Sur*, UNGS-Prometeo, Buenos Aires, 2010.

15. Jensen, Silvina, “Diálogos entre la Historia Local y la Historia Reciente en Argentina. Bahía Blanca durante la última dictadura militar”, en *XIV Encuentro de Latinoamericanistas Españoles*, Santiago de Compostela, 2010, p.1433.

16. Soprano Manzo, Germán, “Del Estado en singular al Estado en plural: Contribución para una historia social de las agencias estatales en la Argentina”, *Cuestiones de Sociología*, n° 4, 2007, p. 43.

17. Como plantea Angelika Rettberg la justicia transicional puede ser “definida como el tipo de arreglos judiciales y extra-judiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, (...) busca aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con

las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo y/o conflicto armado y diseñar las formas en las que una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación. La justicia es transicional en la medida en que busca tender puentes entre regímenes distintos y momentos políticos diferentes. A la vez que introduce mecanismos judiciales de excepción, se nutre también de prácticas judiciales previas y establece las bases para los sistemas judiciales post-autoritarios o post-conflicto. En ese sentido, más que sólo abordar las violaciones de los derechos humanos cometidos durante un tiempo determinado, la justicia transicional tiene también pretensiones fundacionales de nuevos órdenes políticos y judiciales” (Rettberg, A., *Entre el perdón...* op.cit.).

18. El Código de Justicia Militar (Ley nro. 14.029) establecía en su artículo 9 que la jurisdicción militar en tiempo de paz se ejercía por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF), los Consejos de Guerra Permanentes, los Consejos de Guerra Especiales, los jueces de instrucción militar y demás autoridades que determinen las leyes militares. Ley nro. 14.029, Código de Justicia Militar, BORA, 6/08/1951, p. 2.

19. Decreto nro. 2816/84, BORA, 13/09/1984.

20. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (CFABB), Causa nro. 49344, caratulada “Consejo Supremo Fuerzas Armadas s/informa nómina de causas remitidas Estados Mayores con objeto se designen Jueces de Instrucción (Decreto P.E.N. 2816/84)”.

21. Véase, por ejemplo, CFABB, causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, fojas 13-19.

22. En la causa Izurieta quedaron constancias de los plazos que debían respetar los magistrados castrenses. El presidente del CONSUF solicitó que el juez de instrucción militar elevara su informe con fecha 25 de mayo de 1985 debido a que el Consejo Supremo de las FFAA debía informar a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca el 10 de junio del mismo año de acuerdo con lo prescripto en el artículo 10 de la ley nro. 23.049. CFABB Bahía Blanca, Causa nro. 94, caratulada Izurieta, “Izurieta, María Graciela s/ hábeas corpus”, foja 234, 28/03/1985.

23. El evaluador en el período 1980/1981 consignó la predisposición del Juez de Ibarra para llevar adelante tareas ajenas a su función, al tiempo que demostraba una total falta de vocación para administrar justicia.

24. Legajo militar nro. 281 perteneciente a Emilio Ibarra, foja 200.

25. Fue también quien redactó el acta de la toma de las Islas Malvinas y actuó, más tarde, como juez militar en la investigación por el asesinato del soldado Omar Carrasco en el cuartel de Zapala durante el mes mayo de 1994. En ese proceso Burlando indagó y ordenó el arresto del capitán Rodolfo Correa Belisle, a quien acusó de llamar mentiroso a Martín Balza (en ese momento Jefe del Ejército Argentino) durante el juicio por el homicidio (*La Nación*, 4/10/1998). En 1997 el nombre de Burlando apareció en la lista de ascensos de personal militar que debía tratar el Senado de la Nación, pero no fue promovido por su trayectoria (Centro de Estudios Legales y Sociales *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina 1997*, Eudeba, Buenos Aires, 1998, p. 49).

26. El 12/04/2000 Burlando declaró en condición de testigo en los llamados “Juicios por la Verdad”, en esa oportunidad los jueces le preguntaron si algún recurso de hábeas corpus había sido respondido positivamente y eludió responder el interrogante diciendo que en ese punto la memoria le fallaba (CFABB, Audiencia pública del 12/04/2000 en Causa nro. 11C, caratulada “Presentación de la APDH de Neuquén, Bahía Blanca y otros en causa 11/86 reclamando saber el destino de los desaparecidos”). Sobre los “Juicios por la Verdad” realizados en la jurisdicción de Bahía Blanca puede consultarse Andriotti Romanin, Enrique, “Enfrentando el pasado en tiempos de impunidad. Las estrategias de los militares en el Juicio por la Verdad de Bahía Blanca (1999-2000)”. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, n° 4, 2015.

27. Sobre la línea “dura” del Ejército puede leerse: Canelo, Paula. *El proceso en su laberinto, La interna militar de Videla a Bignone*. Prometeo, Buenos Aires, 2008.

28. Muchos de ellos provenían de la Subzona 52, en concreto del Regimiento de Infantería de Montaña nro. 21 (Las Lajas).
29. Ejército Argentino, Apéndice 4 (Orden de Batalla de la Zona 5) al Anexo 2 (Orden de Batalla del Ejército) a la Directiva del Comandante General del Ejército Nro. 404/75 (Lucha contra la subversión), 1975: 1.
30. Consejo de Defensa, Directiva del Consejo de Defensa Nro. 1/75 (Lucha contra la subversión), 1975, p. 5.
31. Sobre las prácticas represivas desplegadas en la ciudad de Bahía Blanca durante la última dictadura militar puede consultarse: Montero, María Lorena, "Violencia política y disciplinamiento social durante la última dictadura militar argentina. Modalidades represivas en Bahía Blanca, Argentina (1976-1977)", *HISTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, vol. 11, n°21, 2019.
32. Las declaraciones fueron tomadas por los Jueces de Instrucción Militar a pesar de que el CONSUFA había determinado inicialmente que los magistrados castrenses podían "plantear cuestiones de competencia, no así recibir declaraciones indagatorias a los imputados, decisión que se reserva para sí este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas". CFABB, Causa nro. 49344, caratulada "Consejo Supremo Fuerzas Armadas s/informa nómina de causas remitidas Estados Mayores con objeto se designen Jueces de Instrucción (Decreto P.E.N. 2816/84)", foja 5, 3/12/1984.
33. Los militares que declararon en el fuero castrense en algunas oportunidades lo hicieron prestando juramento de decir verdad y en otras no. El artículo 235 del Código de Justicia Militar, con la modificación que le introdujo la ley 22.971 (BORA, 15/11/1983), determinaba los casos en los que correspondía una u otra forma de declaración.
34. Como señaláramos, Azpitarte, Vilas y Catuzzi desempeñaron un rol fundamental durante los años de mayor represión, el primero de ellos como Comandante del V Cuerpo de Ejército y los otros dos en los cargos de Segundo Comandante del V Cuerpo de Ejército y Comandante de la Subzona 51.
35. Jefe del Departamento II (Inteligencia) del Estado Mayor del Comando V Cuerpo de Ejército entre 1974 y 1977.
36. Jefe de la División "Registro y Enlace" del Departamento I (Personal) del Estado Mayor del Comando V Cuerpo de Ejército entre 1976 y 1978.
37. Durante la dictadura Forchetti tenía el grado de comisario y estuvo a cargo de la Delegación Viedma de la Policía Federal hasta su pase a disponibilidad en 1978.
38. Oficial del Servicio Penitenciario Bonaerense que cumplió funciones en la Unidad Penitenciaria nro. 4 entre 1975 y 1979 (Villa Floresta, Bahía Blanca).
39. Jefe de la División "Educación" del Departamento III (Operaciones) del Estado Mayor del Comando V Cuerpo de Ejército durante el año 1976.
40. No debe perderse de vista que algunas de las personas mencionadas también declararon en otros Juzgados de Instrucción Militar. Por ejemplo, Vilas y Azpitarte declararon ante el JIM nro. 27 a cargo de Oscar Emilio Garrafa en el marco de la causa nro.88, caratulada "Zubiri de Mercero, Dora Angélica s/denuncia presunta privación ilegítima de la libertad".
41. En ese momento las nociones de "guerra", "subversión" y "guerra antisubversiva" formaban parte del núcleo duro de las narrativas militares en tanto funcionaban como categorías políticas y morales que les permitían establecer una diferencia sustancial entre los "salvadores de la patria" y sus "enemigos. Salvi, Valentina, "Guerra, subversivos y muertos. Un estudio sobre las declaraciones de militares en el primer año de democracia", en Feld, Claudia & Franco, Marina (eds.), *Democracia, hora cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Fondo de Cultura Económica, México, 2015, p. 159-160.

42. CFABB, Declaración de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 88, caratulada “Zubiri de Mercero Dora Angélica s/denuncia por presunta privación ilegítima de la libertad”, fojas 299/310, 03/06/1985.
43. CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González, Héctor y otros s/denuncia”, foja 166, 14/05/1985.
44. Como explica Azpitarte, los operativos se podían dividir en dos grandes grupos: “a) operaciones de seguridad, que consistían en identificación de la población, restricción de movimientos y reuniones, investigación y detención, control de la información, evacuaciones de zonas, protección de instalaciones y mantenimiento de los servicios públicos esenciales. b) operaciones militares que consistían en cercos, emboscadas, golpes de mano, persecución, incursión y patrullaje ofensivo”. CFABB Bahía Blanca, Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González, Héctor y otros s/denuncia”, foja 166, 14/05/1985.
45. CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González, Héctor y otros s/denuncia”, foja 166, 14/05/1985.
46. Como explica Salvi, en términos formales los excesos estaban encuadrados en el artículo 514 del Código de Justicia Militar. La formulación del mismo permitía “desresponsabilizar a las cúpulas y culpar a los subordinados” Salvi, Valentina, “Guerra, subversivos y muertos...”, Op. Cit., p.182.
47. Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en la causa nro. 94, caratulada “Izurieta, María Graciela s/ hábeas corpus”, foja 240, 4/06/ 1985.
48. Declaración de Osvaldo René Azpitarte, en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 243, 14/01/1976.
49. Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 258, 30/03/1986.
50. Declaración de Hugo Delmé en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 244, 15/01/1986.
51. El Teniente Coronel Hugo Jorge Delmé permaneció en el Cuerpo de Ejército V desde el 15/12/1976 hasta el 31/12/1978. Por su tarea en el Departamento I (Personal) como Oficial de Registro y Enlace, tuvo contacto directo con los familiares de personas desaparecidas que se presentaban en el V Cuerpo con el fin de requerir información.
52. Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 258, 30/03/1986.
53. Declaración de Hugo Delmé en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 244, 30/03/1986.
54. Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 258, 30/03/1986.
55. La existencia del LRD dependiente del Batallón de Comunicaciones 181 fue aceptada por los principales responsables locales de la represión en el fuero castrense. Véase, por ejemplo: a) CFABB, Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en la causa nro. 94, caratulada “Izurieta, María Graciela s/hábeas corpus”, foja 340, 04/06/1985 b) CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González Héctor y otros s/denuncia, foja 167, 14/05/1985 c) CFABB, Declaración de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja, 245, 17/01/1986.
56. CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte ante juzgados militares, en la causa 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/denuncia privación ilegal de la libertad y torturas”, foja 277, 14/05/1985.
57. CFABB, Declaración sin juramento de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/denuncia privación ilegal de la libertad y torturas”, foja 176, 22/02/1986.

58. CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/denuncia privación ilegal de la libertad y torturas”, foja 278, 14/05/1985.
59. Se refiere al intento de fuga ocurrido en el penal de Rawson durante el mes de agosto de 1972. Una semana después de haberse rendido, los detenidos políticos que participaron de la tentativa de evasión fueron acribillados en la base Almirante Zar (ubicada en las cercanías de la ciudad de Trelew). Pittaluga, Roberto, “La memoria según Trelew”, *Sociohistórica*, n°19-20, 2006.
60. CFABB, Declaración de Osvaldo René Azpitarte, en la causa 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/denuncia privación ilegal de la libertad y torturas”, foja 278, 14/05/1985. Las mayúsculas pertenecen al original.
61. Vilas, por ejemplo, citó toda una serie de atentados supuestamente concretados por Montoneros “Primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco: atentado contra el mayor SUÁREZ en Parque de Mayo, Intento de secuestro. Tres de mayo de mil novecientos setenta y seis: atentado contra el señor AMADO CATANEO. Año mil novecientos setenta y cinco, asesinato del comisario RAMOS de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, hecho ocurrido en Bahía Blanca en el trayecto de su lugar de trabajo a su domicilio (emboscada). Septiembre de 1976, asesinato del Comisario CARLOS MARÍA BALDOVINO, Jefe de la Delegación de Bahía Blanca de la Policía Federal, luego de informar públicamente el resultado de la investigación en la Universidad Nacional del Sur, efectuada por el Juez Federal GUILLERMO FEDERICO MADUEÑO. Se le hizo un seguimiento y el hecho ocurrió en la Capital Federal al salir de su domicilio” (las mayúsculas pertenecen al original). CFABB, Declaración de Vilas en la causa nro. 88, caratulada “Zubiri de Mercero, Dora Angélica s/ privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 309, 3/06/1985.
62. En el caso del Ejército, “La Escuelita” fue el principal Centro Clandestino de Detención y Exterminio que funcionó dentro de la jurisdicción del V Cuerpo. Estaba compuesto por varias edificaciones complementarias, un lugar que había funcionado como tambo, dos viviendas unifamiliares, una “casa de peones”, una zona de molinos y bebederos, y un tanque cisterna. Véase Memoria Abierta, “Informe final de las tareas de relevamiento arqueológico realizadas en el predio donde funcionó el Centro Clandestino de Detención La Escuelita”, en el marco de la causa nro. 05/07, caratulada “Investigación de delitos de ‘Lesía Humanidad’ cometidos bajo control operacional del Comando Vto. Cuerpo de Ejército”, 13/01/2013.
63. CFABB, Declaración de Abel Teodoro Catuzzi en causa 12/86, caratulada Bermúdez, Oscar Amílcar s/ denuncia privación ilegítima de la libertad”, foja 184.
64. CFABB, Declaración prestada por el ex oficial del servicio penitenciario Leonardo Núñez. Causa nro. 94, caratulada “Izurieta, María Graciela s/ hábeas corpus”, fojas 303-304, 17/10/ 1985.
65. CFABB, Declaración de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 245, 17/01/1986.
66. Organización dirigida por José López Rega, Ministro de Bienestar Social desde el 25 de mayo de 1973 hasta su desplazamiento en junio de 1975 y Alberto Villar, Jefe de la Policía Federal reincorporado por Perón en enero de 1974 hasta su muerte en noviembre de ese mismo año en el marco de un atentado llevado adelante por la organización guerrillera Montoneros. La Triple A “utilizaba de manera ilegal a efectivos de la Policía Federal, miembros de la custodia Presidencial y del Ministerio de Bienestar, personal de la Secretaría de Inteligencia del Estado a cargo de Aníbal Gordon (...) patotas provenientes de la Unión Obrera Metalúrgica (UOM), a la Concentración Nacional Universitaria (CNU) que operaba en la Provincia de Buenos Aires (La Plata y Mar del Plata) Formosa, Chaco y Córdoba, donde también intervinieron miembros de las Fuerzas Armadas vestidos de civil”. Besoky, Juan Luis, “Violencia paraestatal y organizaciones de derecha. Aportes para repensar el entramado represivo en la Argentina, 1970-1976”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2016.
67. Declaración sin juramento de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 95 “González, Héctor Osvaldo s/denuncia”, foja 170, 16/05/1985.

68. Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González Héctor y otros s/denuncia, foja 167, 14/05/1985.
69. Declaración sin juramento de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 95 “González, Héctor Osvaldo s/denuncia”, foja 170, 16/05/1985.
70. Declaración de Adel Edgardo Vilas en la causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 245, 17/01/1986.
71. Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González, Héctor y otros s/denuncia”, foja 166, 14/05/1985.
72. Esta expresión fue utilizada por Osvaldo René Azpitarte en la declaración prestada ante el JIM nro. 27, en la causa nro.88, caratulada “Zubiri de Mercero Dora s/denuncia privación ilegítima de la libertad”, foja 385, 05/07/1985.
73. Declaración de Osvaldo René Azpitarte en la causa nro. 95, caratulada “González Héctor y otros s/denuncia, foja 167, 14/05/1985.
74. Según las actuaciones militares la documentación “allegada” de forma anónima contenía una “supuesta declaración atribuida a la ciudadana ALICIA MABEL PORTNOY [sic], nacida en (...), en la que se describe la presunta existencia de un ‘Campo de Concentración’, denominado “La Escuelita”, que habría funcionado en esta ciudad”. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 15, 8/03/1984.
75. El texto fue escrito en abril de 1981 en Estados Unidos (Entrevista realizada por la autora a Alicia Partnoy, Bahía Blanca, 18/08/2015). Unos años después narró su experiencia de cautiverio en “The Little School – Tales of disappearance & survival in Argentina” (1986), libro escrito en clave literaria cuya versión en castellano fue publicada en el año 2006 con el nombre “La Escuelita: relatos testimoniales” (Seitz, Ana Inés, Repensando los trabajos de la memoria sobre la última dictadura militar en una escala local. El “caso de los chicos de la ENET”, en *I Jornadas de Investigadores en Formación*, IDES, Buenos Aires, 2011).
76. Alicia Partnoy presentó su denuncia ante distintos organismos internacionales y nacionales: Organización de Estados Americanos, Naciones Unidas, Amnisty Internacional, Centro de Estudios Legales y Sociales, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. No fue llevada por ella al V Cuerpo de Ejército, sino por familiares de sus compañeros desaparecidos (Comunicación vía correo electrónico con Alicia Partnoy, 23/02/2018).
77. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 15, 8/03/1984.
78. En el año 2012 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca condenó a Mansueto Swendsen a prisión perpetua por considerarlo coautor mediato penalmente responsable de los siguientes delitos: sustracción, retención y ocultamiento de menores; privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de amenazas y violencia y prolongarse por más de un mes en concurso real con tormentos agravados por ser la víctima perseguida política y homicidio calificado por alevosía. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, Fundamentos de la sentencia dada en la causa nro. 982, caratulada “Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”, fojas 624-626, 6/11/2012.
79. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, fojas 46, 25/04/1984.
80. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 44, 23/04/1984. El juez Ibarra requirió al diario *La Nueva Provincia* “fotocopias de las publicaciones archivadas referidas a actividades subversivas, atentados y/o enfrentamientos habidos en el área de la guarnición de Bahía Blanca entre los años 1975 y 1977”. El periódico respondió el oficio remitiendo un conjunto de notas en el que

aparecían confundidos atentados llevados adelante por las organizaciones político- militares de izquierda como Montoneros (v.gr. el asesinato del cabo Rojas y el conscripto Papini) con falsos enfrentamientos protagonizados por personal del V Cuerpo de Ejército y otras operaciones de acción psicológica.

81. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 46, 25/03/1984.

82. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, fojas 19-21, 15/03/1984.

83. Cfr. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 24, 19/03/1984.

84. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, fojas 39-43, 28/03/1984.

85. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 25 y 27, 20/03/1984.

86. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 6, sin fecha.

87. Agradezco a Alicia Partnoy la autorización para incluir su croquis en el presente artículo y el tiempo que dedicó a responder mis preguntas, tanto en la entrevista que realizamos durante el mes de agosto de 2015 en la ciudad de Bahía Blanca como en intercambios posteriores vía correo electrónico.

88. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 24, 19/03/1984.

89. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, fojas 216-218, 13/03/1985. Las mayúsculas pertenecen al original.

90. La CONADEP fue creada por el presidente Raúl Alfonsín mediante el decreto nro. 187/83 con el propósito de “esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país” (art. nro.1). Entre sus funciones específicas se encontraban las tareas de recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas a la Justicia inmediatamente (art. nro. 2, inc. a), averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas y determinar la ubicación de niños sustraídos de la tutela de sus padres o guardadores (art. 2 incisos b y c), denunciar intentos de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios (art. 2 inciso d) y emitir un informe final con una explicación detallada de los hechos dentro del plazo de los 180 días desde el momento de constitución de la Comisión (art. nro. 2, inciso e). En el anexo 1 del decreto se estableció la nómina de personas elegidas por el Poder Ejecutivo para integrar la Comisión (Ricardo Colombres, René Favaloro, Hilario Fernández Long, Carlos Gattinoni, Gregorio Klimovsky, Marshall Meyer, Jaime F. de Nevares, Eduardo Rabossi, Magdalena Ruiz Guiñazú, Ernesto Sabato) y se dispuso que los seis restantes fueran designados por las Cámaras del Congreso de la Nación (Decreto nro. 187, BORA 19/12/1983, p. 2).

91. La “Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas de la Delegación de Bahía Blanca y zonas Aledañas” fue creada por la CONADEP el 21 de mayo de 1984. Entre sus integrantes, todos ellos hombres, se encontraban Juan Pedro Tunessi, José Luis Malet, Oreste Eduardo Retta, Albano Nocent, Ernesto Alfredo Malisia, Osvaldo Meloni, Lázaro Aleksoski, Felipe Omar Brianti, Roberto Garaygordobil y Serafín Groppa.

92. La inspección ocular se realizó el 11 de julio de 1984 en las instalaciones del V Cuerpo de Ejército con el propósito de determinar la existencia del Centro Clandestino de Detención “La Escuelita”. En dicha inspección participaron miembros de la delegación local de la CONADEP, Eduardo Rabossi de la Comisión Nacional y los sobrevivientes del centro clandestino Sergio Andrés Voitzuk, Emilio Rubén Villalba, Gustavo Darío López, Nélida Esther Deluchi, Claudio Collazos y Horacio Alberto López. Al llegar al lugar fueron recibidos por el Mayor Auditor Jorge

Alberto Burlando y por el por entonces Jefe del Estado Mayor, Coronel Jorge Enrique Mansueto Swendsen. Montero, M. L., *La Universidad Nacional del Sur...*, Op. Cit.

93. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 217, 13/03/1985.

94. Informe del juez del JIM nro. 90 Emilio Ibarra al presidente del CONSUFA, en Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 214, 13/03/1985.

95. CFABB, Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 219, 13/03/1985. Las mayúsculas pertenecen al original.

96. Informe del juez del JIM nro. 90 Emilio Ibarra al presidente del CONSUFA, en Sumario P94 0109/01, caratulado “Presunta existencia de “Campo de Concentración La Escuelita” en Bahía Blanca”, foja 216, 13/03/1985.

97. Véanse por ejemplo los Informes del Juez del JIM nro. 91, Alberto Burlando, al presidente del CONSUFA: en causa nro. 86 (4), caratulada “Subsecretaría de Derechos Humanos s/denuncia, Bermúdez, Oscar Amílcar, foja 136, 31/01/1986 y en causa nro. causa nro. 16/11, caratulada “Crespo, Mario Rodolfo Juan s/denuncia privación ilegítima de la libertad y torturas”, foja 266, 15/04/1986.

98. CFABB, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, foja 28, 19/06/1984.

99. CFABB, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, foja 21, 08/10/1985.

100. CFABB, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, foja 92, 07/11/1985.

101. Mónica Morán fue asesinada el 24 de junio de 1976 en un falso enfrentamiento luego de haber sido secuestrada y encerrada en el CCDTyE “La Escuelita”.

102. Declaración testimonial de Osvaldo René Azpitarte. CFABB, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, fojas 32-33, 21/11/1985. Las mayúsculas pertenecen al original.

103. Vilas sostuvo que en el operativo hubo una única víctima, aunque el comunicado hiciera referencia a cinco “abatidos”. Según su declaración, la incorporación de información falsa en el comunicado obedeció a razones operacionales y formó parte de una “operación de acción psicológica”.

104. Declaración testimonial de Adel Edgardo Vilas. Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, fojas 45-52, 5/11/1985.

105. CFABB, Causa nro. 96, caratulada “Morán, Mónica s/investigación de fallecimiento”, foja 107, 29/11/1985.

106. Informe del Juez del JIM nro. 91, Alberto Burlando, al presidente del CONSUFA, en causa nro. 86 (4), caratulada “Subsecretaría de Derechos Humanos s/denuncia, Bermúdez, Oscar Amílcar, foja 134, 31/01/1986.

107. Informe del Juez del JIM nro. 91, Alberto Burlando, al presidente del CONSUFA, en causa nro. 86 (4), caratulada “Subsecretaría de Derechos Humanos s/denuncia, Bermúdez, Oscar Amílcar, foja 136, 31/01/1986.

108. CFABB, causa nro. 49323, caratulada “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/informe de las causas que tramitan ante dicho tribunal por hechos ocurridos en jurisdicción de esta Cámara”, Anexo 1, fojas 1-13.

109. CFABB, causa nro. 49323, caratulada “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/informe de las causas que tramitan ante dicho tribunal por hechos ocurridos en jurisdicción de esta Cámara”, Anexo 1, foja 13.

110. CFABB, causa nro. 50210, caratulada “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas s/solicita plazo para dictar sentencia en causas de la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca”, foja 6, 3/07/1986.
111. Véase al respecto, CFABB, causa nro. 50270, caratulada “Oficio de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones en Expte. Juzgado de instrucción militar nro. 93 s/inhibitoria en causa nro. 359 F 196/85”.
112. Videla declaró la incompetencia de su juzgado una vez que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca resolvió la competencia de la justicia Militar. Pueden consultarse al respecto: CFABB, causa nro. 12/11, caratulada “Ministerio Fiscal s/solicitud de declinatoria en Expte. 113/85, caratulada Bermúdez, Oscar Amilcar s/dcia. Privación ilegal y torturas”.
113. Véase al respecto Montero, M. L., *La Universidad Nacional del Sur...*, Op. Cit.
114. Sobre otras formas de poner en duda la palabra de los sobrevivientes de Centros Clandestinos de Detención puede leerse Garaño, Santiago, “Un testigo anómalo: Un análisis del proceso de construcción como testigo de un ex gendarme enviado al Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)”, en Feld, Claudia & Salvi, Valentina (eds.), *Las voces de los represores. Declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina*, Miño Dávila, 2019.
115. Acuña, C. & Smulovitz, C., *Juicios, Castigos...*, Op. Cit. p. 55.
116. En el caso analizado, el 30 de diciembre de 1986 la Cámara Federal de Bahía Blanca decidió avocarse al conocimiento de las causas.
117. Sikkink, Kathryn & Booth Walling, Carrie, “La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina, *Cuadernos del Claeh*, Montevideo, n°96-97, 2008, p.15-40.

RESÚMENES

Este trabajo se inscribe en el campo de la Historia Reciente e indaga el rol desempeñado por la Justicia Militar argentina en los primeros años de la posdictadura, a partir del análisis del funcionamiento de uno de los tribunales encargados de ejercer la jurisdicción militar en tiempos de paz de acuerdo con la normativa vigente : los Juzgados de Instrucción Militar (JIM). Para ello se hace foco en la actuación de los JIM nro. 90 y nro. 91, ambos encargados de tramitar los expedientes vinculados a las violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el “Proceso de Reorganización Nacional” (PRN) que fueron remitidos por la Justicia Federal de la ciudad de Bahía Blanca al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF). En la primera parte del artículo se reconstruyen las trayectorias represivas de los magistrados castrenses, en la segunda se analizan los relatos del pasado represivo contruidos por los perpetradores en su condición de declarantes ante los tribunales militares y en la tercera se abordan las estrategias desplegadas por los jueces en las distintas instancias del proceso.

This paper is part of the field of Recent History and investigates the role played by the Argentine Military Justice in the first years of the post-dictatorship, from the analysis of the functioning of one of the courts in charge of exercising military jurisdiction in times of peace according to the current regulations: the Courts of Military Instruction (JIM). This will focus on the performance of the JIM 90 and 91, both in charge of processing the files related to the violations of Human Rights committed during the "Proceso de Reorganización Nacional" (PRN) that were sent by the Federal Justice of the city of Bahía Blanca to the Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF). In the first part of the article the repressive trajectories of the military magistrates

are reconstructed, in the second the stories of the repressive past constructed by the perpetrators in their condition of deputies before the military courts are analyzed and in the third the strategies deployed by the judges in the different instances of the process.

Cet article s'inscrit dans le champ de l'histoire récente et étudie le rôle joué par la justice militaire argentine dans les premières années de la post-dictature en analysant le fonctionnement de l'un des tribunaux chargés d'exercer la juridiction militaire en temps de paix conformément à la réglementation en vigueur : les tribunaux d'instruction militaire (JIM). L'accent est mis sur les performances des JIM n° 90 et n° 91 chargés de traiter les affaires liées aux violations des Droits de l'Homme commises pendant le "processus de réorganisation nationale" (PRN) et qui ont été renvoyées par la justice fédérale de la ville de Bahía Blanca au Conseil suprême des forces armées (CONSUFA). La première partie de l'article reconstruit les trajectoires répressives des magistrats militaires, la deuxième partie analyse les récits du passé répressif construits par les auteurs en tant que témoins devant les tribunaux militaires, et la troisième partie s'intéresse aux stratégies déployées par les juges dans les différentes étapes du processus.

ÍNDICE

Keywords: courts of military instruction, repression, post-dictatorship, Bahía Blanca, Argentina

Palabras claves: juzgados de instrucción militar, represión, posdictadura, Bahía Blanca, Argentina

Mots-clés: cours d'instruction militaire, répression, post-dictature, Bahia Blanca, Argentine

AUTOR

MARÍA LORENA MONTERO

Universidad Nacional del Sur (UNS). Investigadora y docente ordinaria de grado del Departamento de Humanidades de la UNS. [lorena.montero\[at\]uns.edu.ar](mailto:lorena.montero[at]uns.edu.ar)